



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. MARIELA PARILLO UMIÑA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERU
2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO 2022 - 2024

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. MARIELA PARILLO UMIÑA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO : 
Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

ASESOR DE TESIS : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P05

**RESOLUCIÓN N° 0041-2025-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 11 de abril de 2025.**

Vistos: El expediente, **2025-CU-1512** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. MARIELA PARILLO UMIÑA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. MARIELA PARILLO UMIÑA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 24 de Abril de 2025 a las 10:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**

Primer miembro : **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**

Segundo miembro : **Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAAYA**

ASESOR:

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. Jose Domingo Choquehuanca Calcina
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO
ARCH. FCJP/...



RESOLUCIÓN N° 030-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 18 de marzo de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-1173** de fecha **28 de enero de 2025**, presentado por la **Bach. MARIELA PARILLO UMIÑA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. MARIELA PARILLO UMIÑA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 - 2024**, presentado por la **Bach. MARIELA PARILLO UMIÑA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
[Signature]
Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina
DECANO
FAC. Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
[Signature]
Dr. JAMES ROMULO QUISEP ZAPANA
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO



RESOLUCIÓN N° 872-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 23 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-19084** de fecha **20 de diciembre de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. MARIELA PARILLO UMIÑA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del **ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 - 2024**, presentado por la **Bach. MARIELA PARILLO UMIÑA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO



DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 - 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
3	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	oldri.ues.edu.sv Fuente de Internet	1%



TITULO	
DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 - 2024	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	MARIELA PARILLO UMIÑA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70124211
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0000-7500-9497
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9829-1721
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	JOEL FREDY PARI ARCAAYA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01322191



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: DISTRITO JUDICIAL DE PUNO País: PERÚ Departamento: PUNO Provincia: PUNO Distrito: PUNO Coordenadas: Latitud: -15.84086 Longitud: -70.02797 https://maps.app.goo.gl/kagScL9WoQ8goj277</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	DICIEMBRE 2024 - ABRIL 2025
URL de disciplinas OCDE - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
NELSON CÁCERES VELÁSQUEZ

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo MARIELA PARILLO UMIÑA, identificado con DNI Nro. 70124211 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

Asesorado por: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 08 de Mayo del 2025


FIRMA (ASESOR)


FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A dios, por permitirme llegar hasta este momento. A mi papá por alentarme a seguir en la carrera con palabras duras propias de su carácter, pero muy reconfortables. A mi mamá por su amor, apoyo incondicional en todo momento y sobre todo por su comprensión y paciencia, a mi hermana por ser parte de este proceso y a mi abuela que desde el cielo seguramente está muy orgullosa.

Les dedico este trabajo con todo mi amor a mis padres porque gracias a ellos conseguí este logro.



AGRADECIMIENTOS

Mis más profundos agradecimientos a mis padres, por todo su esfuerzo, sacrificio y comprensión; por estar siempre a mi lado en cada momento dándome fuerza y aliento, por no permitirme caer aun en los momentos más difíciles y desesperantes, gracias infinitas porque sin su apoyo no sería quien soy hoy. Han sido y serán los pilares fundamentales de mi vida. Agradezco su amor, sus palabras de aliento, sus llamadas de atención para que no desfallezca.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulacion del problema.....	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Justificación	3
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos específicos	5
1.6. Importancia.....	5

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. A nivel internacional	9
2.2. A nivel nacional	10
2.3. A nivel local	12
2.4. Proceso de extinción de dominio	13
2.5. Normatividad extinción de dominio	29
2.6. Constitucionalidad	34



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

- 3.1. Método o métodos aplicados a la investigación37
- 3.2. Modalidad de estudio de casos.....37
- 3.3. Tipología de la investigación38
- 3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación38
- 3.5. Población y muestra40
 - 3.5.1. Población.....40
 - 3.5.2. Muestra.....40

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

- 4.1. Análisis de datos41
 - 4.1.1. Encuestas sobre el deber de diligencia en los procesos de extinción de dominio42
- 4.2. Diseminación de hallazgos.....61
- 4.3. Evaluación sobre el deber de diligencia en los procesos de extinción de dominio62
- CONCLUSIONES.....65
- RECOMENDACIONES66
- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....67
- ANEXOS.....69
 - ANEXOS 01: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....70
 - ANEXO 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....72
 - ANEXO 03: SISTEMATIZACIÓN DE DATOS75
 - ANEXO 04: MATRIZ DE CONSISTENCIA76



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	¿Ud. ha escuchado sobre el proceso de extinción de dominio?.....	43
Tabla 2	¿Ud. tiene conocimiento de las etapas que se presentan dentro del proceso de extinción de dominio?	46
Tabla 3	¿Ud. conoce si dentro de la norma que regula el proceso de extinción de dominio se habla sobre el deber de diligencia?	48
Tabla 4	¿Ud. conoce si la diligencia o prudencia se puede normar dentro de la ley?	50
Tabla 5	Pregunta ¿Ud. considera que se deba de exigir que el requerido tenga que actuar diligentemente?	53
Tabla 6	¿Ud. considera que se atenta contra el principio de legalidad cuando se extinga los bienes de propiedad del requerido por solo haber actuado negligentemente?	55
Tabla 7	¿Ud. considera que debería de normarse el tratamiento del proceso de extinción de dominio por vulnerar derechos fundamentales?	57
Tabla 8	¿Ud. considera que no se debería reprimir la obligación de la diligencia para extinguir los bienes del requerido?.....	60
Tabla 9	Evaluación.....	62



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	El proceso de extinción.....	43
Figura 2	Etapas del proceso	46
Figura 3	Deber de diligencia	48
Figura 4	Normativización dentro de la ley	50
Figura 5	Actuar diligentemente	53
Figura 6	Principio de legalidad.....	55
Figura 7	Derechos fundamentales.....	57
Figura 8	La obligación de diligencia.....	60
Figura 9	Evaluación	63



RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “**DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024**” tiene como: **Objetivo:** “Determinar si es posible sustentar legítimamente la utilización de un filtro que sustente legítimamente la concurrencia normativa del deber de diligencia por la parte requerida en los procesos de extinción de dominio en el distrito judicial de Puno”. **Materiales y método:** es de tipo básica, correlacional con enfoque cualitativo, la **Muestra** está compuesta por las encuestas realizadas a los abogados litigantes a fin de que estos puedan referir sobre el deber de diligencia dentro de los procesos de extinción de dominio. **Resultados:** los resultados están encaminados a que se tenga que respetar lo que refiere la propia Constitución Política del Estado sobre los deberes y derechos de toda persona como el marco del respeto de la propiedad como derecho fundamental y que es el principal objetivo dentro de los procesos de extinción de dominio. **Conclusiones:** se concluyó de las muestras tomadas que, no es posible sustentar legítimamente la concurrencia normativa del deber diligencia que deba de manifestar la parte requerida dentro de los procesos de extinción de dominio en el distrito judicial de Puno, ya que el fiscal especializado de extinción de dominio como el juez especializado de extinción de dominio no podrán exigir obligatoriamente que el requerido ejerza deberes de diligencia normativa sobre los bienes que están en su disposición ya que esto sería atribuirle conocimientos especiales al momento de la disposición de sus bienes.

Palabras clave: Extinción de dominio, diligencia debida, prudencia, derecho a la propiedad, bienes.



ABSTRACT

The present research work entitled "**DUTY OF NORMATIVE DILIGENCE IN DOMAIN FORFEITURE PROCESSES IN THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO 2022 - 2024**"

has as its: **Objective:** "To determine if it is possible to legitimately support the use of a filter that legitimately supports the normative concurrence of the duty of diligence by the required party in domain forfeiture processes in the judicial district of Puno".

Materials and method: It is of a basic, correlational type with a qualitative approach, the Sample is made up of the surveys carried out to litigating lawyers so that they can refer to the duty of diligence within the domain forfeiture processes. **Results:** the results are aimed at ensuring that what the state's own political constitution refers to the duties and rights of every person must be respected, as the framework for respect for property as a fundamental right and which is the main one attacked within the domain forfeiture processes. **Conclusions:** It was concluded from the samples taken that it is not possible to legitimately support the normative concurrence of the duty of diligence that the required party must manifest within the processes of domain extinction in the judicial district of Puno since the specialized prosecutor of domain extinction as well as the specialized judge of domain decision cannot obligatorily demand that the required party exercise normative duties of diligence on the assets that are in his disposal since this would be attributing special knowledge to him at the time of the disposition of his assets.

Keywords: Domain extinction, due diligence, prudence, right to property, assets.



INTRODUCCIÓN

El deber de diligencia en los procesos de extinción de dominio es casi un sustento normativo cuando se trata de la instrumentalización de determinados bienes que posee el propietario, como por ejemplo; cuando se arma arriendo una propiedad y esa propiedad ha sido usada para la materialización o comisión de un hecho delictivo como puede ser el delito de tráfico de drogas, la tenencia ilegal de armas o incluso el delito de trata de personas, entonces lo que se exige dentro del proceso de extinción de dominio seguido al caso concreto, es requerir que el propietario del bien haya tomado el deber de diligencia sobre su propiedad.

CAPITULO I: Se describe la realidad problemática del tema de investigación y si en efecto del deber de diligencia que debe de prestar la parte requerida es un elemento del tipo dentro de la ley de extinción de dominio.

CAPITULO II: Se desarrollara, todo lo que conlleva lo que refiere al proceso de extinción de dominio, sobre las etapas que tiene y si este puede ser equiparado a un proceso penal, civil o si tiene rasgos de ambos procesos, además veremos el desglosamiento de todos los actuados que se dan dentro de este proceso, como son desde la fecha de postulación de la demanda, así como la contestación y la etapa judicial dentro del proceso de extinción, lo que nos conllevará a que podamos analizar la posibilidad de la emisión de la sentencia bajo la declaración de la fundabilidad o el rechazo de la demanda de extinción de dominio y la extinción del objeto material del proceso.

CAPITULO III: En este capítulo se desarrolla la metodología en el que va encaminada la presente investigación, donde aterrizaremos lo que refiere al proceso de extinción de dominio y si este tiene referencia o semejanza al proceso penal o civil, hecho que además tocaremos lo que refiere a la población y muestra.



CAPITULO IV: Se desarrollarán el análisis de datos, con ello llegaremos a la diseminación de hallazgos, lo que finalmente al término de la investigación nos arrojará a los resultados obtenidos de la investigación, lo cual el tesista desarrollará dentro de sus conclusiones y recomendaciones respectivamente.

Posteriormente para concluir la investigación citaremos las referencias bibliográficas y los anexos con el fin de aclarar y/o detallar la información.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El proceso de extinción de dominio, es un proceso que entró a razón de la impunidad que se generaba cuando se venía archivando los casos de Lavado de Activos, dando nacimiento a un tipo de proceso que no determina la responsabilidad penal, como si se hace dentro de un procedimiento penal sino que, solamente determina la legalidad o ilegalidad de los bienes adquiridos mediante la comisión de un acto delictuoso, es decir, solamente se centrará en determinar si los bienes que posee el requerido son lícitos o ilícitos, para ello el requerido tendrá que probar con todos los elementos de convicción con el que este cuente para acreditar que, en efecto los bienes que están a su nombre que son cuestionados dentro del proceso de extinción de dominio si tienen una proveniencia lícita.

En ese sentido, se tiene que calificar de manera normativa el deber de diligencia en los procesos de extinción de dominio, a razón de qué mucho se habla, si el requerido actuado diligentemente al momento tanto de la adquisición, disposición o ejercicio de su patrimonio.

El deber de diligencia en los procesos de extinción de dominio es casi un sustento normativo cuando se trata de la instrumentalización de determinados bienes que posee el propietario, como por ejemplo; cuando se arrienda una propiedad y esa



propiedad ha sido usada para la materialización o comisión de un hecho delictivo como puede ser el delito de tráfico de drogas, la tenencia ilegal de armas o incluso el delito de trata de personas, entonces lo que se exige dentro del proceso de extinción de dominio, seguido al caso concreto es requerir que el propietario del bien haya tomado el deber de diligencia sobre su propiedad.

Bajo es entender tenemos que calificar que el deber de diligencia no es un elemento descriptivo del tipo penal o de la ley especial que engloba el proceso de extinción de dominio sino, es aquel que se debe de cuestionar cuando se trate de la instrumentalización de un bien; se puede hablar de diligencia de vida cuando el propietario ha tomado por ejemplo, medidas antes del arriendo de su propiedad que se denominarían como medidas preventivas, a fin de cautelar que el uso de su propiedad sea conforme a ley y sin que por medio se cometa actos delictivos teniendo como instrumento su propiedad, entonces esta diligencia debe de ser debatida por la fiscalía especializada de extinción de dominio cuando el propietario no haya actuado o desempeñado ningún tipo de diligencia debida a sus mínimos conocimientos o conocimientos generales para poder garantizar y asegurar que su propiedad no sea un medio comisión de hechos delictuosos.

Por lo que, se debe de calificar sin efecto la diligencia normativa en los procesos de extinción de dominio, tienen gran inferencia al momento de poder llegar a determinar si en efecto el bien constituye una instrumentalización del delito previo que genera que el requerido obtenga los bienes de propiedad ilícita, por lo que una de las conductas que se debe de debatir dentro de este proceso de extinción de dominio va a ser el deber de diligencia que ha manifestado el requerido al momento de la materialización de sus actos y sobre sus bienes que tienen un sustento ilícito para ministerio público y lícito para la parte requerida.



En ese entender, se debe desarrollar cuáles son los preceptos constitucionales que en efecto vulneraría la fiscalía especializada transitoria de extinción de dominio, cuando se exige que el requerido deba de tener deberes de diligencia mínima o el deber de diligencia fuera de sus conocimientos normativos mínimos o generales, puesto que el derecho penal ha referido que los conocimientos especiales no se deben de requerir a la parte requerida puesto que no se reprime o se obliga a cualquier ciudadano adquirir conocimientos especiales por tanto, este no puede ser pasible de acreditación de la licitud en cuanto a la disposición de bienes patrimoniales.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

PG. ¿Es sustentable la exigencia del deber de diligencia dentro de los procesos de extinción de dominio?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Es posible sustentar legítimamente la concurrencia normativa del deber de diligencia por la parte requerida en los procesos de extinción de dominio en el Distrito Judicial de Puno?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Teórica : Dentro de la investigación que realizará el tesista estará justificado a través de la determinación del deber de diligencia que, si es uno de los elementos normativos exigidos en el proceso de extinción de dominio, puesto que mucho se cuestiona si en efecto el requerido ha actuado con diligencia al momento de disponer, administrar, adquirir y usufructuar de los bienes que se encuentran dentro de su propiedad.

La fiscalía especializada transitoria de extinción de dominio refiere que, en efecto, la parte requerida no ha desempeñado o materializado el deber diligencia



mínimo, ésta a razón de qué se exige que cada ciudadano deba de actuar al menos con mínimas prevenciones antes de cualquier acto que se pretende hacer sobre los bienes que están dentro de su propiedad estando en cuestión en ese extremo el deber de diligencia que debió de manifestar la parte requerida.

Practica : Dentro de los casos prácticos de extinción de dominio uno de los puntos sobre los cuales recae la determinación de la licitud o ilicitud de los bienes, justamente es el deber de diligencia, que es manifestado por la parte requerida dentro del marco de la imputación que viene realizándose sobre la extinción de los bienes que se considera como proveniente de actividades ilícitas. Sin embargo, hay que recordar que, este procedimiento de extinción dominio solamente determinará la licitud o ilicitud de los bienes que se pretende extinguir mas no la responsabilidad penal del requerido por tanto este podrá ser discutido en un proceso paralelo o ya haberse discutido antes y que solamente los bienes han sido derivados a extinción de dominio.

Metodológica : Por ello, resulta importante que se tenga presente algunos lineamientos procesales y constitucionales ya que este refiere sobre el proceso, los deberes y roles que tenga que manifestar la parte requerida, así como el sustento constitucional ya que se afecta el derecho a la propiedad del requerido, dentro de los siguientes considerandos:

- ✓ Determinar si se requiere la concurrencia de un deber de diligencia dentro de los procesos de extinción de dominio.
- ✓ Otorgar una conceptualización normativa de lo que respecta al deber de diligencia dentro de los procesos de extinción de dominio en la determinación de la licitud o ilicitud de los bienes que se pretende para su extinción.



1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

OG. “Verificar si es sustentable la exigencia del deber de diligencia dentro de los procesos de extinción de dominio”.

1.4.2. Objetivos específicos

OE1. “Determinar si es posible sustentar legítimamente la concurrencia normativa del deber de diligencia por la parte requerida en los procesos de extinción de dominio en el Distrito Judicial de Puno”.

1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Hipótesis general

HG. “No es sustentable la exigencia del deber de diligencia dentro de los procesos de extinción de dominio”.

1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE1. “No es posible sustentar legítimamente la concurrencia normativa del deber de diligencia por la parte requerida en los procesos de extinción de dominio en el Distrito Judicial de Puno”.

1.6. IMPORTANCIA

La importancia de la presente investigación radica principalmente en la determinación de que el deber de diligencia es un componente normativo dentro del proceso de extinción de dominio a referencia que una consecuencia normativa al momento de la disposición patrimonial que ejerce el propietario de un bien debe de ejercer en el marco normativo de la ley es decir, una persona tiene el derecho depender de su propiedad o enajenarla de conformidad a los requisitos que comprendan la celebración de un acto jurídico, como tal caso contrario cuando se arriendo un bien que también es un derecho que tiene el propietario para percibir



frutos del mismo, este tiene que hacerse bajo las formalidades que engloba el arriendo de un bien y las consecuencias administrativas y tributarias que traigan consigo el arriendo del mismo.

El punto preliminar justamente, está en que al momento de arriendo, el propietario tenga que desplegar deberes mínimos de diligencia y prudencia de acuerdo a los conocimientos que tenga, si bien el derecho penal no te puede exigir que tengas conocimientos especiales para que tú tomes deberes de diligencia también especiales, pero si te exige que debas de tomar deberes de diligencia mínimos, es decir, que tú como propietario tengas que tomar algunas precauciones para que tú bien no sea usado como medio de alguna actividad criminal y cuando nos referimos a esto, vamos a referirnos a aquellas actividades criminales que necesitan de una vivienda de conformidad a la ubicación o el área que comprenda o demás para ser usadas como medios de actividades ilícitas.

1.7. LIMITACIONES

Dentro del proceso de extinción de dominio se tiene muchas limitaciones, esto iniciando dentro de la etapa de indagación patrimonial donde, esta etapa es netamente reservada y secreta por tanto, se tendría que analizar una interpretación normativa y además conferirlo bajo los parámetros que engloba la Constitución Política del Estado, a fin de qué si esta ley extinción de dominio limita o no el derecho de propiedad que tiene la parte requerida, puesto que hay que recordar que en el proceso de extinción de dominio solamente se debatirá la procedencia de origen lícito o ilícito de los bienes objeto de extinción, dentro de ella no se discutirá la responsabilidad penal que tenga el requerido o sobre si ésta en efecto ha cometido un delito y es posible una consecuencia penal o no, de ahí que de forma directa del



proceso de extinción de dominio ataca principalmente y solo a la propiedad que tienen los requeridos.

Por qué una investigación en el extremo de un proceso de extinción de dominio es tan importante a razón de qué, toda norma que refiera la privación de un derecho constitucional que en este caso es el derecho de propiedad deba de pasar por un filtro constitucional, es decir, si esta norma atenta o no contra principios y garantías constitucionales y si en efecto exige más allá que lo que refiere la misma Constitución Política del Estado, en este extremo se analiza justamente la obligación de exigencia del deber de diligencia que debe de desempeñar cada propietario sobre sus bienes respectivamente.

En ese considerando, el Estado no tiene el deber de exigir a cada propietario una obligación que es entendida como un deber que tiene cada propietario sobre el ejercicio de sus bienes, no se le puede exigir que el propietario de un bien tenga conocimientos especiales para que estos los puedan manifestar al momento de la disposición de sus bienes por tanto, esta exigencia no puede normativizarse dentro de la ley de extinción de dominio, hecho que atentaría contra el principio de legalidad y demás principios que están contenidos en la Constitución Política del Estado.



1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
VARIABLE INDEPENDIENTE Deber de diligencia normativa	Ser diligente	Tomar precauciones. Ejercer conductas diligentes sobre su bien.
	Ser prudente	Cautelar que sus bienes no sean instrumentalizados.
VARIABLE DEPENDIENTE Proceso de extinción de dominio	Deberes de cuidado	Cuidar que dentro de sus bienes no se ejerzan actos criminales. Que el producto de los bienes no provenga de actividades criminales. Inicia con la apertura de diligencias preliminares.
	Etapa de indagación patrimonial	Declaración de los requeridos. Recopilación de pruebas. Acreditación de la licitud o ilicitud del origen de los bienes.
		Audiencia inicial.
	Etapa judicial	Audiencia de pruebas.



CAPITULO II

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES

2.1. A nivel internacional

(Vasquez, 2018) en su tesis "FUNDAMENTOS E IMPUTACIÓN EN MATERIA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO" sustentada en la Universidad Nacional de Colombia, para obtener el grado de Magíster en Derecho con Profundización en Derecho Penal, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio completo de lo que es la extinción del derecho como un instituto de política criminal ya que se califica como el instrumento más idóneo para poder erradicar los patrimonios que tengan un origen ilícito a través de objetivos de imputación jurídica y las causales del poder extintivo que tiene el estado sin que estos atenten contra derechos constitucionales, y se pueda respetar las garantías, que concluye:

El papel que juega la extinción de un derecho como es la propiedad a favor del Estado puede advertir escenarios de interacción así como una aplicación sancionatoria a fin de que se pueda erradicar las estructuras financieras que tengan un origen ilícito para ello se usará una herramienta político criminal que tenga una ganancia en la criminalidad individual como colectiva e incluso para revelar a los patrimonios ilícitos e incluso si estos son producto de derechos patrimoniales y



legítimos desarticulando así las finanzas ilícitas que en muchos de los casos son utilizadas por las organizaciones criminales.

(Muñoz, 2020) en su tesis "LA EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA" sustentada en la Universidad de Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia, para obtener Abogado en ellos tribunales de la República, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, refiriendo que el fenómeno de la corrupción es una plaga que atenta en todas las sociedades, y más aún si este a coadyuvando a que se incrementen los índices de criminalidad, así como la preocupación de los estado para poder adoptar diferentes instrumentos como mecanismo que puedan ayudarnos a prevenir y atacar principalmente la corrupción, que concluye:

Donde se produce más índices de corrupción dentro de la administración pública y el sector público siendo que, la magnitud de la corrupción que se produce en el estado responde aquellos instrumentos que deba de tener el mismo estado para combatir no sólo la corrupción generada sino también las consecuencias que trae consigo esta corrupción y una de ellas justamente es que los funcionarios y servidores públicos acumulan en el transcurso de los años grandes montos que provienen de estos actos criminales y invierten estos fondos en la compra de bienes muebles e inmuebles a fin de poder ocultarlos por lo que esta actividad delictiva causa gran preocupación y el estado está orientado a que pueda frenar su índice de criminalidad como la mezcla de activos.

2.2. A nivel nacional

(Tarrillo, 2021) en su tesis "LA ESTRUCTURA LEGISLATIVA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA GARANTÍA DEL DERECHO DE PROPIEDAD COMO LÍMITE AL IUS PUNIENDI DEL ESTADO" sustentada en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, para



obtener el Título de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio de aquella necesidad que se presenta cuando se tiene que tomar como referencia la prevalencia de derechos fundamentales, frente a la pérdida de dominio, que tiene por efecto retener la propiedad ya que se presume que estos tienen una relación con actividades delictivas, concluyendo que:

Se concluye que se debe de evitar la afectación a la garantía fundamental derecho de la propiedad y se tenga que fijar un límite al ius punendi que tiene el estado ya que el derecho a la propiedad no debe de constituir un peligro a la ciudadanía más si es protegido por un mandato constitucional por lo que el Estado debe de garantizar un la característica de derechos fundamental sobre la consecuencia patrimonial ya que tiene como consecuencia la restricción de un derecho a la propiedad por lo que si la lucha del Estado es una contra el crimen organizado se debe de sumar a mecanismos satisfactorios que no atenten contra derechos fundamentales.

(Goicochea & Alarcon, 2021) en su tesis "IMPLICANCIAS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DERECHO DE PROPIEDAD, LIMA - 2021" sustentada en la Universidad Privada Telesup, Facultad de derecho y ciencias sociales, para obtener el Título profesional de abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio completo de lo que son las implicancias de la ley de extinción de dominio, referente a lo que se entiende por el derecho a la propiedad, dentro de los límites de la ley como también la motivación de las sentencias que se den dentro del proceso de extinción de dominio su característica autónoma y la titularidad que ostenta el estado sobre los bienes de origen ilícito, que concluye:



La ley de extinción de dominio en efecto no es inconstitucional sino que este respeta la propiedad que se ejercida dentro de los límites de la ley por tanto si hay formas legítimas en la cual el requerido ha accedido al patrimonio que tiene será protegido con este proceso sin que medie una vulneración a su derecho por lo que el juez de extinción de dominio debe de cumplir con la motivación de sentencias dentro del extremo del origen ilícito de los bienes con la valoración de la prueba y su vinculación referente a las causales de procedencia para que se pueda declarar una sentencia que extinga los bienes a favor del Estado.

2.3. A nivel local

(Huacasi, 2024) en su tesis "EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BIENES EQUIVALENTES, FUENTES Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES" sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano, Escuela de Posgrado, para obtener el grado de Magíster Scientiae en Derecho con Mención en derecho constitucional y derechos humanos, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo de lo que es la justicia peruana acuñada dentro del D. Leg. 1373, que extingue los bienes a favor del estado cuando estos tengan una procedencia ilícita, la misma que tiene que ser dictada a través de una decisión motiva garantizando el respeto de los derecho fundamentales, y los bienes equivalentes, que concluye:

El proceso de extinción de dominio tiene sus fuentes a través del derecho convencional y comparado así como también dentro de los tratados internacionales y los instrumentos internacionales que contienen normas convencionales en relación a la extinción de dominio sobre los bienes que tienen una destinación ilícita por tanto constituye una infracción penal de ahí que se tenga que extinguir estos bs bienes que tienen un origen ilícito ya que ellos constituyen objeto así como también instrumento

o en todo caso efecto o ganancia de actividades criminales por lo que se deberá de fijar los presupuestos de procedencia así como los equivalentes de forma mediata e inmediata de la interpretación tecnológica de la norma y su reglamento.

(Cruz, 2023) en su tesis "LA RENUNCIA COMO FORMA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD INMUEBLE Y SU TRATAMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO" sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, para obtener el título de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo lo que es la extinción del derecho a la propiedad cuando el propietario renuncia a la misma, bajo los estándares que son exigidos en la norma peruana, que concluye:

La extinción del derecho de la propiedad de un bien inmueble se da de forma expresa cuando el propietario del bien renuncia a la propiedad del mismo donde no debe de existir contradicciones ya que existe dentro de la norma causales de extinción de la propiedad por tanto dentro de ellas se encuentra la renuncia expresa que tenga que hacer el propietario ya que este es un derecho disponible por tanto su ejercicio no puede perjudicar a un tercero más aún si la renuncia está establecida dentro de la norma contenida en la posición política del Estado y en el código civil por tanto la consecuencia relativa ya que existe una renuncia que es un auto unilateral por tanto no deberá ser contrario el orden público y mucho menos aún que este pueda afectar a terceros.

2.4. PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.4.1. Introducción

El proceso de extinción de dominio de forma especial ha sido regulado como un procedimiento especial que tiene por finalidad el poder verificar si en efecto los



bienes que tiene el requerido son de procedencia ilícita o lícita, este proceso de extinción de dominio netamente verá la verificación de los bienes y su procedencia, dentro de este procedimiento no se discutiría la responsabilidad penal o civil u otra que pueda tener el requerido ya que esta se verá en las instancias correspondientes y bajo los órganos que se considere como óptimos para poder investigar y sancionar el tipo de conducta que recaiga una infracción penal o civil, siendo así, este procedimiento ha sido instaurado en el marco de poder tener un efecto sobre los bienes, que en muchos de los casos tienen una procedencia ilícita ya que en la mayoría de sus casos se vinieron archivando estos casos a nivel de la justicia penal quedando los bienes libres de todo tipo de proceso.

Es por ello que evitando y generando una represión en contra de esos bienes se creó el proceso de extinción al dominio, donde el requerido tiene que acreditar la procedencia lícita de sus activos mediante la comprobación de qué ellos provienen de una actividad que no está relacionada como por ejemplo con el delito de Lavado de Activos o como aquellas actividades que tienen capacidad de generar ganancias ilegales; es decir, en caso de que una investigación penal se archive dentro del proceso penal principal, se dejará a salvo el derecho que tenga el Estado en poder perseguir a los bienes que se considere o se presuma como ilícitos, para que esa manera el requerido acredite que en efecto estos no provienen del delito penal que se venía imputando.

2.4.2. Etapas

La pregunta dentro del proceso de extinción es referida a las etapas a diferencia del proceso penal o es que se distingue de una características singular que tiene los procesos civiles, lo cierto es que el proceso de extinción está regulado por una ley especial que se denomina como la ley de extinción de dominio; dentro de la



misma, se cuenta con dos etapas en estricto sentido, siendo la primera de ellas la etapa de indagación patrimonial que tiene por finalidad recabar de convicción que resulten útiles así como también necesarios y finalmente conducentes para que con ello se logre determinar la licitud de los bienes o caso contrario la ilicitud de los mismos, de forma estricta esta recae sobre los bienes patrimoniales que tiene una persona denominado como requerido dentro de este proceso, esta primera etapa se realiza en estricta reserva es decir, sin que ninguna actuación sea notificada a la parte requerida a excepción de que éste se presente para declarar dentro de etapa de indagación patrimonial.

En la segunda etapa del proceso extinción dominio, que se denomina como la etapa judicial y justamente dentro de esta segunda etapa se va a regir por los principios de la publicidad como también lo hace dentro del proceso penal, así también se garantizará el derecho de contradicción tanto del ministerio público como también de parte de la defensa y dentro de ellas se discutirá la admisión y posterior actuación de los medios probatorios que van a ser ofrecido por cada una de las partes que estén comprendidos dentro de este proceso de extinción de dominio, la segunda etapa judicial va a estar a cargo y dirigida por el juez especializado de extinción de dominio, el mismo que al finalizar toda la etapa estará listo para emitir una sentencia, misma que también bajo el derecho de apelación que reviste a las partes, tendrán el derecho de recurrir conforme a ley para emitir un nuevo pronunciamiento ante el juzgado superior de extinción de dominio.

2.4.3. Etapa de indagación patrimonial

Como ya lo habíamos referido inicialmente de forma preliminar, la primera etapa del proceso de extinción de dominio es la indagación patrimonial, el mismo que se da inicio con la disposición que emite el fiscal especializado, la misma que tiene



que seguir con el derecho de estar motivado y fundamentada dentro de los niveles de sospecha inicial; así como también reunir alguno de los presupuestos que se requiere dentro de la ley de extinción de dominio, dentro de esta etapa el Fiscal tiene el derecho de aplicar todas las técnicas que le permitan al mismo, recoger la información que sea autorizada por ley, hecho que nos llevará a aquel único límite que tenga el fiscal especializado en extinción de dominio, que es la vulneración de los derechos fundamentales que al ser un derecho constitucional, se rige por todas las leyes especiales y procedimientos en general por tanto, aquella prueba que va a vulnerar los derechos fundamentales al igual que dentro de este proceso especial y dentro del proceso penal, esta prueba va a ser considerada como prueba ilícita, por tanto no podrá ser objeto de incorporación a este proceso especial y mucho menos sujeto de admisión y actuación.

Dentro de esta etapa se va a perseguir la finalidad de primeramente identificar además de individualizar y poder ubicar los bienes que tengan valor patrimonial y sobre los cuales da recaer el proceso de extinción, además tendrá que localizarse quiénes son los titulares de los bienes que se encuentran como presupuesto de extinción, así como también el recopilar elementos probatorios que aporten de indicios razonables que puedan dar la concurrencia a que se pueda adecuar este hecho al proceso de extinción y finalmente que demuestren el vínculo o relación que tiene los bienes con la actividad ilícita.

Pudiendo el Fiscal en todo ese tramo solicitar y ejecutar además medidas cautelares que resulten pertinentes dentro del proceso, así como también solicitar al juez especializado para que ste pueda autorizar el derecho al secreto bancario, la reserva tributaria y el secreto de comunicaciones; todo ello con la finalidad de poder recabar la información que pueda esclarecer que los bienes provienen de una



actividad ilícita o lícita, lo que permitirá al final archivar el proceso o formular la demanda de extinción de dominio con lo que se dará paso a la segunda etapa del proceso de extinción de dominio.

2.4.4. Etapa judicial

La etapa judicial es la segunda etapa que tiene el proceso de extinción de dominio, el cual se va a dar inicio con la emisión de resolución judicial que será emitido por el juez especializado en extinción de dominio, con el cual va a admitir la demanda que formuló el fiscal especializado con el fin de que se le pueda otorgar 30 días hábiles a la parte al recurrente para que pueda absolver la demanda, termina la fecha para la absolución y el juez señalará una fecha para la realización del audiencia inicial, una vez que se haya dado lugar a esta audiencia inicial se tendrá el plazo perentorio de 10 días hábiles para poder realizar la audiencia de pruebas, dicha audiencia de pruebas finalmente concluirá con la alegación de informes finales que emitirán cada parte procesal, para ello el juez estará listo a fin de que pueda emitir la sentencia que corresponda.

Para el plazo de la sentencia, el juez especializado tendrá 15 días hábiles para poder expedirla, en caso de que se trate de delitos comunes que comprometan el patrimonio querido y el plazo de 30 días en caso de que se considere como complejos.

Cuando una vez que se haya emitido la sentencia, el recurrente va a tener el plazo de 10 días hábiles para interponer recurso de apelación, donde la sala especializada fijará una fecha para la audiencia de vista de causa y deberá señalarse un plazo prudencial de 15 días hábiles para la elevación y finalmente para que se emita una sentencia, una vez que la sala especializada de su opinión mediante la sentencia se dará por finalizado el proceso de extinción de dominio puesto que, dentro de este proceso especial no se admite más recursos impugnatorios.



2.4.5. Presentación de la demanda y su admisión

Para poder desarrollar un poco más sobre lo que es la etapa judicial de proceso de extinción de dominio, el cual se da inicio con la presentación de demanda y su respectiva admisión, vamos a tener que definir que, ésta inicia primeramente con la presentación de la demanda ante el juzgado especializado de conformidad con lo que señala la ley de extinción de dominio, bajo ese contexto el juez especializado emitirá la resolución que finalmente pueda debidamente admitir la demanda, la resolución que admite la demanda deberá ser notificado en los dos días hábiles siguientes de su expedición a la parte requerida, siendo que esa notificación deberá de ser de forma personal y no bajo publicaciones, con esto se dará inicio formalmente la etapa judicial del proceso.

2.4.6. Requisitos de la demanda de extinción

Los requisitos que debe de contener la demanda de extinción de dominio están contenidos dentro de la ley de extinción de dominio, siendo que dentro de ellos deberá de concurrir los presupuestos de fundamentar los hechos, los cuales deberán de narrar de forma detallado y coherente cada uno de los hechos que motivan la pretensión principal de extinción de dominio ubicando así en tiempo y lugar la vinculación de las personas con los bienes objeto de extinción, además deberá tener una identificación plena del bien objeto de la demanda a fin de que dentro de ella se pueda describir su valuación económica precisando así, que los fines que tienen la indagación patrimonial es justamente estos dos considerandos ya que en muchos de los casos existe bienes que no tienen un valor económico y son estos los que finalmente no tendrán reproducción dentro de la ley de dominio.



2.4.7. Calificación de la demanda

La calificación de la demanda de extinción de dominio está regida por el art. 18 de la misma ley, la misma que será emitida por el juez especializado, dentro de ella refiere la admisión del trámite de la demanda, la misma que se dará con la emisión de una resolución judicial fundamentada que será notificada a las partes que estén comprendidas dentro del proceso y que estén en vinculación con el bien objeto de demanda, así como se puede declarar admisible la demanda también se puede declarar inadmisibile bajo algunas omisiones que se presenten, para ello el juez tendrá que cautelar que la demanda cumpla con todos los requisitos que se detallan dentro de la norma, en caso de que estas omisiones puedan ser subsanadas el juez otorgara un plazo prudencial para que el fiscal especializado subsane las observaciones para declararlo admisible y evitar el posterior archivamiento.

En ese sentido, el tercer fundamento será el poder declarar improcedente la demanda, donde el juez bajo la cautela y la dirección que tiene podrá verificar si existe conexión lógica entre los hechos así como también con el petitorio, también si este petitorio fuera físicamente posible o imposible, teniendo en cuenta esos considerandos podrá tener la decisión de declarar improcedente la demanda de extinción de dominio, la misma que será sustentada a través de una resolución fundamentada que pueda expresar la conexión ilógica, ante el cual el fiscal especializado podrá interponer recurso de apelación.

2.4.8. Notificación de la demanda

La notificación de la demanda tiene el efecto de la acción, la misma que será aquel acto procesal que tiene por objeto poner en conocimiento a los interesados de las resoluciones judiciales, esta decisión esta reglamentada por la misma ley que regula el mismo proceso de extinción de dominio, con esta notificación se habilita a



las partes para que puedan ejercitar sus derechos conforme a ley, estas notificaciones se realizan a través de diversos medios tecnológicos con el avance de la tecnología, aunque en la actualidad aún se exige que las mismas sean notificadas válidamente a los domicilios de los requeridos a fin de que con ello se pueda evitar futuras nulidades y se pueda seguir con el proceso en general surtiendo efectos todas las notificaciones físicas que se realicen al día siguiente de su notificación, es decir a partir de este día se cuentan los días que se otorgan dentro de las resoluciones que se pone a conocimiento a las partes.

2.4.9. Contestación de la demanda

La contestación de la demanda es una parte sustancial del proceso de extinción de dominio, donde la parte procesal puede ejercer este derecho después de ser notificado con la demanda, donde podrá ejercer su derecho de contradicción, así como la defensa de su patrimonio, para ello contará con el plazo perentorio de los 30 días hábiles, debiendo contener el escrito de contestación de la demanda, el ofrecimiento de medios probatorios, que tengan la finalidad de acreditar la licitud de los bienes objeto de extinción; ahora la demanda tiene requisitos preceptuados en la norma, los cuales también deberán de regir para la contestación, por ende deberá de identificarse si estos han sido objeto de instrumentalización u otro postulado que se haya puesto dentro de la demanda por el fiscal especializado.

Ahora; cuando se trate de los supuestos de incremento patrimonial injustificado, la parte requerida deberá de ofrecer aquellos medios de pruebas que puedan acreditar que sus bienes provienen de una actividad lícita, también dentro de la misma contestación se pueden deducir excepciones como las de competencia, la misma que tendrá por finalidad referir que el juez que viene dirigiendo la causa, no es competente para dirigir el proceso de extinción de dominio, al cual invocara las causas



que están precisas en la norma de extinción de dominio, también se podrá referir sobre la excepción de cosa juzgada, donde se verá que éste vulnera la cosa juzgada, precisando que existe identidad entre el sujeto como también en el objeto de los bienes de extinción y sobre el fundamento que es señalado como precepto dentro de los hechos.

Todas estas excepciones serán resultas por el juez de extinción de dominio, donde las mismas podrán ser declaradas fundadas e infundadas de acuerdo a lo que corresponda, siendo que el fiscal podrá formular o reformular su pretensión bajo las consideraciones referidas dentro de la excepción, resolviendo así el derecho constitucional de defensa y sobre el ejercicio de mecanismos de defensa que tiene la parte requerida en todo proceso ejercido en su contra.

2.4.10. Declaración de rebeldía

Esta declaración de rebeldía es dado cuando, después de notificado con la contestación de la demanda, el requerido deja transcurrir el plazo de los 30 días hábiles para que este pueda ejercer su derecho de contradicción, no cumple con absolver la misma, es decir no contesta la demanda pese a ser notificado, para ello la forma de comparecer al proceso es justamente a través de un defensor público, el mismo que será llamado por el juez quien procurara que se cumplan las reglas de un debido proceso y de la misma manera velara los derechos fundamentales que le asiste al requerido dentro de la etapa judicial.

Existe un perjuicio para la parte requerida en caso de que sea declarado rebelde, y es que éste se encontrara dentro del proceso sin que haya aportado probatoriamente bajo ninguno de los contextos, ya que el defensor publico solo concurrirá a las audiencias en este extremo solo tendrá la facultar de recurrir, ya que el plazo de la contestación de demanda ya hubiera vencido, pero existe la salvedad

de que el defensor público pueda presentar algunos medios probatorios, antes de que dentro de la audiencia se le declare rebelde.

2.4.11. Audiencia inicial

Una vez que se haya contestado la demanda o en caso contrario del otro extremo se le haya declarado rebelde a la parte requerida, se fija una fecha para la realización de la audiencia inicial, donde el juez verificara el interés y la legitimidad de las partes procesales; además de ello, verá si alguna de ellas ha deducido nulidades o excepciones, la misma que deberá de ser decidida en el acto de audiencia, puesto que no podrá alargarse sin antes haber resuelto ese extremo.

Bajo ese considerando, será el juez quien dirija la audiencia inicial, empezando por la acreditación de las partes procesales, después se verificara la relación procesal y si hay escritos pendientes de resolver en caso de que estos hayan sido presentados por la parte requerida, dentro de esta audiencia inicial el juez tiene que garantizar el derecho a la tutela judicial, para cada una de las partes procesales requeridas dentro de este considerando, además tendrá que velar por el debido proceso e incluso otorgar la posibilidad de que el juez considere la duda razonable favor de los bienes de la parte requerida, o en muchos de los casos se da una integración "*solamente cuando se omita algún pronunciamiento sobre un punto principal o accesorio*" (Vilela, 2015, ps. 97-105).

2.4.12. Audiencia de actuación de medios probatorios

Dentro del proceso de extinción de dominio, la actuación de medios probatorios de conformidad a la ley que lo regula, es improrrogable debiéndose prorrogar solamente por única vez por un plazo de 10 días hábiles cuando este en esta etapa, dentro de este proceso especial lo podemos equiparar al desarrollo de un juicio oral dentro del proceso penal, ya que ésta se sujeta a los principios supletorios regidos



dentro del código procesal penal, el código procesal civil y normas que resulten pertinentes a la misma, pero que no vayan en contravención a lo que refiere el decreto legislativo por tanto, su estructuración será asemejada incluso a un proceso regulado dentro del código procesal civil bajo la referencia de qué dentro de este proceso se cuenta con una etapa de postulación de demanda, contestación de la misma, la audiencia inicial que sería semejante a un saneamiento procesal y finalmente la audiencia de pruebas para la emisión de una sentencia.

Sin embargo, se tiene que referir dentro de la audiencia de medios probatorios, ésta se debe decidir además a lo que es regulado dentro del proceso penal y como comúnmente se conoce al juicio oral ya que el orden de actuación de medios probatorios deben empezar por el examen de órganos de prueba, que son los testigos para que posteriormente se realice la organización del contenido de las pruebas documentales que han sido admitidas para las partes procesales dentro del proceso de extinción de dominio; la norma refiere que esta deberá de ser desarrollado en una sola fecha, pero deja salvedad a que el juez vea la forma más conveniente desarrollar esta audiencia de pruebas de acuerdo a la complejidad del caso y de conformidad a la cantidad de medios probatorios admitidos, por lo que, deberá de preverse que dentro de las sesiones, estas no deberán de ser prorrogables por más de cinco días hábiles.

Lo que siempre se debe de tener en cuenta, es que dentro de la utilización de pruebas documentales estas se deben de hacer de conformidad aquellas pruebas que resulten útiles pertinentes y conducentes dentro de la pretensión que tanto realiza el ministerio público como también la parte requerida; cuando se trate de la prueba testimonial y pericial, estos tienen que estar sometidos como lo refiere el código procesal penal aún debido conainterrogatorio cuando ya se ha desarrollado el



interrogatorio por tanto, la información que otorguen estos órganos de prueba, siempre tiene que estar tutelada tanto por el Fiscal especializado de extinción de dominio como también por el abogado defensor de la parte requerida.

2.4.13. Sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia decide sobre el objeto del proceso dentro de ella se resuelve *“sobre el requerimiento de la fiscalía y la posición del afectado”* (Rivera, 2017, p. 157), al igual que lo que refiere el código procesal civil, cuando se refiere aquellos actos procesales emitidos por los órganos jurisdiccionales a través del cual se decide o se pone fin al proceso, igual en una sentencia dentro del proceso de extinción de dominio se pronuncia sobre una decisión expresa precisa y debidamente motivada declarando la extinción o la no extinción del bien objeto del proceso, todo proceso sometido un plazo razonable dentro del mismo se refiere que el juez especializado de extinción de dominio tendrá el plazo de 15 días hábiles para emitir la sentencia, el mismo que también puede ser probable por 15 días por tanto, dentro de este plazo el juez tendrá que pronunciarse sobre la fundabilidad o no de la demanda, para ello deberá de efectuar una valoración de pruebas que definen *“la verdad o falsedad de los hechos enunciados sobre los hechos en el litigio”* (Taruffo, 2008, p. 132) así como también recibir los indicios que se puedan formar dentro del mismo y declarando la extinción sobre la licitud o ilicitud del origen o destino de los bienes patrimoniales.

Cabe señalar que la sentencia como es en el caso de las sentencias constitutivas, las misma que *“son aquellas que sin proceder a la condena de una parte ni declarar la existencia de una situación jurídica, crea, modifica, o extingue una obligación”* (Zamaeta, 2008, p. 320), sin embargo la sentencia de extinción que es emitida por el juez especializado de extinción de dominio tiene que tener el principio



de congruencia, es decir tiene que haber una relación estrecha entre lo que refiere la sentencia debidamente motivada con lo que se ha pedido dentro del petitorio por parte del ministerio público representado por el fiscal especializado dentro de su demanda.

O en caso de que se rechace la admisión de la misma de estar acorde al petitorio que ha solicitado dentro de la contestación de la demanda, en caso de que la sentencia no esté debidamente motivada esta puede declararse una por afectación al debido proceso en caso de que se declare fundada la demanda de extinción los bienes objeto del proceso deberán de pasar al PRONABI con ello será la extinción de los bienes a favor del Estado respectivamente, por lo que, *“con eso se crea, modifica o extingue un estado jurídico determinado y preexistente”* (Lama, 2015, p. 70).

2.4.14. Recurso impugnatorio a la sentencia de primera instancia

Contra la sentencia que ha emitido en primera instancia de conformidad al recurso de apelación y reconsideración del derecho constitucional de recurrir una resolución que no ha satisfecho los intereses de alguna de las partes se podrá apelar dentro del plazo de 10 días hábiles, por lo que después de esos días hábiles el juez especializado de extinción de dominio va a tener el plazo contendiente a tres días hábiles contados a partir de que la parte impugnante presenta su escrito de apelación para poder admitir o rechazar dicho escrito de apelación.

Siendo que, dentro de ella se invocarán la procedencia de inobservancia, así como también podrá alegar una interpretación indebida o una errónea aplicación de lo que corresponde al derecho aplicado, así como también veremos a los hechos y la valoración de las pruebas que se hicieron de forma indebida para la parte impugnante pudiendo incluso dentro de este acto presentarse pruebas nuevas, por lo que se tiene que tener en consideración que este recurso impugnatorio tiene por objeto que el órgano superior examine la solicitud por parte del impugnante, el mismo que referirá



que la resolución recurrida le producirá agravio con la pretensión de que ésta sea anulada o revocada.

Finalmente, el recurso de apelación tendrá que concurrir los presupuestos que refiere la ley, a fin de que primeramente sea admitido debiendo la sala también dentro de 15 días hábiles, después de que es recepcionado el peticionado recurso para que éste programe audiencia de vista de la causa, para el cual las partes expondrán sus debidos argumentos por los cuales pretenden que la sentencia se confirme caso contrario se anule o revoque total o parcialmente.

2.4.15. Carga dinámica de la prueba

La carga dinámica de la prueba dentro del proceso de extinción de dominio ha sido ampliamente cuestionado en referencia a que dentro de este proceso se refiere a que la parte requerida acredite la licitud o ilicitud de los bienes objeto de extinción, es decir la fiscalía especializada de extinción de dominio refiere dentro del incremento patrimonio y justificado, que en efecto la persona requerida tiene dos bienes o más de los cuales se pretende su extensión, puesto que suponen que estos provendrían de una actividad ilícita por lo que la parte requerida tendrá que acreditar con elementos de convicción o pruebas que pueden acreditar la licitud de la proveniencia de sus bienes que se discutirá dentro de todo el proceso de extinción de dominio.

Es por ello que, mucho se ha cuestionado que dentro de este proceso especial hay una desnaturalización de lo que debería de ser el sistema acusatorio, ya que este sistema refiere que deberá ser el ministerio público que finalmente tenga el ejercicio de la acción penal y no la parte imputada acusada que en este caso es la parte requerida.

Sin embargo, cuando se trate de la acreditación de licitud o la probanza de licitud de los bienes objeto de extinción, estos solamente son conocidos con la parte



requerida ya que la documentación es propia y los bienes de adquisición tienen una procedencia que netamente le corresponde o conoce sólo la parte requerida por lo que, es el sustento que la fiscalía especializada maneja para solicitar a la parte requerida la acreditación de la licitud o ilicitud de sus bienes.

2.4.15. Regulación de la LED

La regulación de la ley de extinción de dominio se encuentra prevista de conformidad al Decreto Legislativo N° 1373, el mismo que refiere dentro de él, sobre la carga probatoria y su dinamicidad positiva al momento de contestar la demanda, lo cual recae sobre la parte procesal que tiene las mejores condiciones, resultando obvio que quien tiene las mejores condiciones para la acreditación del objeto del proceso es la parte requerida por lo que, deberá de colaborar a fin de que se pueda refutar la pretensión que es sustentada por el fiscal especializado sobre la extinción de bienes que aparentemente provendrían de actividades ilícitas y que tenga la consecuencia lógica de que estos pasen a poder del Estado, *“ello siempre en la búsqueda de un proceso más eficaz y sin que el emprendimiento demande erogaciones al poder judicial”* (Peyrano, 1995, p. 342).

En ese sentido, la carga dinámica de la prueba dentro del proceso de extinción de dominio está orientada a quien tiene las mejores condiciones de probar un hecho, si el hecho que se pretende probar es la licitud de la proveniencia y origen de los bienes y este puede ser posible por la parte requerida tendrá que invertirse la carga probatoria, por tanto el requerido tendrá que *“oponerse con argumentos a las pretensiones de la fiscalía para demostrar el origen o el uso licito del bien”* (Rivera R., 2017, p. 283).



2.4.16. Inversión probatoria

La inversión probatoria es considerada dentro del proceso de extinción de dominio el deber que tienen las partes sobre quién se encuentra en mejores condiciones para probar; bajo este mecanismo, vemos que lo que la parte requerida pretenderá será el desvirtuar la pretensión fiscal siendo que, quien conoce el origen inicial de la proveniencia de sus bienes o el uso que se le daba los mismos, es la misma parte requerida siendo que, dentro de ello también se verá beneficiada la parte requerida, puesto que dentro de la contestación que este ejercerá, podrá ingresar la documentación que materialice la acreditación lícita de los bienes que se pretende su extinción y se presume como ilícitos.

2.4.17. Convenciones internacionales

Las convenciones internacionales que se aluden dentro de la ley de extinción de dominio, justamente son la convención de Viena así como también la convención de Palermo; ya que dentro de ellas, plasma que obligación tienen los estados para considerar la posibilidad de que haya una inversión dinámica de la carga de la prueba, a fin de que quien sea el titular o propietario del objeto del bien que se presume como ilícito o que sea el producto de otros bienes que tengan origen ilícito deberá de seguirse la aprobación de una inversión de la carga probatoria respecto a los principios del derecho interno, como también para garantizar los procedimientos judiciales y otras actuaciones conexas.

2.4.18. Deber de diligencia

El deber de diligencia, es uno de los puntos cuestionados cuando se imputa la instrumentalización de un bien, es decir cuando se imputa que un bien ha sido usado como instrumento para la comisión de un delito por lo que la parte requerida tendrá que acreditar que en efecto ha actuado con un deber de diligencia y prudencia sobre



los bienes que son de su propiedad y en caso de que éste no haya actuado con debida diligencia y prudencia sobre los bienes objetos de su propiedad puede recaer la consecuencia de que estos bienes pasen a extinción y a propiedad del mismo estado, puesto que cualquier propietario que tiene a cargo o dentro de su esfera patrimonial un determinado bien, tiene deberes sobre el mismo, responsabilidad que no puede ser transmitida cuando el propietario ostente su titularidad.

Si bien la ley de extinción de dominio no prescribe como elemento normativo el deber de diligencia dentro de su taxativización como tal, este es debatido como aquel verbo rector que se imputa cuando los bienes son objeto de instrumentalización, este deber de diligencia no será cuestionado cuando se trate de la imputación contendiente al efecto de los bienes de origen ilícito por lo que, netamente el deber de diligencia era aquel que se cuestiona en el uso que los requeridos le han dado al bien o un tercero le haya podido darle al bien para que se cometa actividades criminales.

2.5. NORMATIVIDAD EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.5.1. Análisis sobre el Decreto Legislativo N° 1104

La norma que refiere la extinción de dominio o pérdida de dominio de conformidad a lo que en su misma estructura se describe y dentro de la doctrina también, bajo la postura de que dentro de ella no tiene la finalidad de que las personas jurídicas o naturales pierdan finalmente el derecho de su propiedad, sino que se pueda discutir si en efecto estos patrimonios han sido obtenidos de forma ilícita y que por tanto pasen a favor del Estado.

Sin que dentro de ella exista algún tipo de reproducción económica para la parte que pierda estos bienes materia u objeto de extinción, por lo que se debe de contar con instrumentos legales, ante el cual se promulgó esta ley de extinción de



dominio en una lucha frontal que se pretende hacer contra el crimen organizado bajo la aplicación que deba de dar esta norma los operadores de justicia a fin, de qué ellos tengan como una herramienta el poder recuperar los bienes o las ganancias de actividades criminales.

De ahí que dentro de ella, el legislador ha pensado sobre que es necesario y urgente el poder normar la administración de bienes incautados que pase a poder del Estado y que este pueda administrar estos bienes, para ello se tiene que hacer todo un proceso que comprometen las diferentes etapas de extinción de dominio y que por mandato judicial debidamente motivado se logre la extinción del bien objeto de efecto o instrumentalización todo ello *“mediante un procedimiento jurisdiccional y autónomo del procedimiento penal”* (Marroquín, 2010, p. 03).

2.5.2. Estructura normativa

La estructura normativa de la actual norma vigente que regula la extinción de dominio está compuesta por 19 artículos, dentro de ella también se encuentra 13 disposiciones complementarias finales, además de las nueve disposiciones complementarias transitorias y finalmente se encontrará una disposición complementaria modificatorio y lo último que se tiene es una derogatoria, esta va a ser la estructura legal que tiene el decreto legislativo que refiere la ley de extinción de dominio dentro de nuestro territorio, lo cual cada artículo se ocupara del procedimiento tanto dentro de la etapa de indagación patrimonial así como también la segunda etapa del desarrollo judicial.

Pero también dentro de ella abarcarán las medidas cautelares que son solicitados por parte de la fiscalía especializada de extinción de dominio y que finalmente serán debatidas por el juez de extinción de dominio ante el cual ordenará la notificación debida a la parte requerida, fecha desde la cual recién podrá ejercer

los derechos que le corresponda; así como también poder presentar los escritos que recaían en la presente causa, por lo que *“deja de ser un problema netamente procesal, para ingresar dentro del campo de los derechos fundamentales de la persona”* (Quiroga, 2005, p. 209)

2.5.3. **Ámbito y criterios de aplicación**

La principal finalidad que tiene el proceso de extinción de dominio es justamente dar una lucha frontal contra las organizaciones criminales, que finalmente con el desarrollo de sus actividades ilícitas logran acumular grandes cantidades de fortuna, los mismos que están puestos sobre bienes inmuebles así como también muebles, incluso sobre el mismo dinero físico y sobre otros instrumentos que tengan un carácter económico y justamente sobre estos bienes son los que van a ser objeto de debate dentro del proceso de extinción de dominio.

Puesto que la fiscalía especializada presumirá que estos, tienen un origen ilícito por tanto, la norma prescribe que se les deba de privar de este derecho de propiedad que ha sido obtenido ilícitamente a razón de qué la norma penal no permite que se ataque a los bienes de propiedad de quienes se consideran responsables de un hecho criminal o delictuoso, ya que solamente se debate su responsabilidad penal y las consecuencias que estos deben de pagar a consecuencia de sus actos, definición que incluso es equiparada a la *“expropiación y de un concepto normativo compatible con la índole constitucional de la acción”* (Murcia, 2012, p. 137).

2.5.4. **La buena fe y el título oneroso**

La buena fe que manifieste el tercero o cuando sea una adquisición a título oneroso no se puede afectar el patrimonio de las personas que hayan adquirido los bienes así se tenga conocimiento del origen delictuoso de los mismos, por lo cual es importante calificar la buena fe al momento de poder referirnos a la calidad o el modo



en como éste fue adquirido, todo ello para que se pueda valorar si en efecto los delincuentes han tenido por finalidad ocultar esos bienes ilícitos al momento de ser transferidos a un tercero y poder analizar si en efecto, del patrimonio, éste tercero ha tenido el conocimiento de que proviene de una actividad criminal, la buena fe es la que se cualifica dentro del proceso de extinción de dominio.

Y ha sido también plasmado dentro de la jurisprudencia a razón de qué muchas organizaciones criminales refieren una forma de ocultar sus bienes a través de estos terceros de buena fe, los mismos que reclaman la titularidad del bien cuando se inicia el proceso de extinción de dominio, pero se tiene que tomar muy en cuenta al momento de qué estos realizan el acto jurídico han podido acceder o no al conocimiento de sus actividades criminales como por ejemplo; si la persona quien realiza la venta es una persona pública que salió en medios locales y que todas las personas tuvieron acceso a esta información de qué esta persona se dedica actividades relacionadas al tráfico ilícito de drogas entonces esta información estuvo al alcance y pudo haber sido obtenida por el tercero de buena fe conforme a ley.

2.5.5. La prescripción de la acción

La prescripción de la acción en la pérdida de dominio prescribe de forma clara a los 20 años entonces; la gran pregunta que nos hacemos es, desde cuándo va a iniciar el cómputo para que nosotros podamos referir la prescripción de la acción dentro de ello se tiene que fijar; uno, la fecha de transferencia o adquisición del bien y el segundo momento, cuando se hizo el descubrimiento del bien por parte de las autoridades, siendo que dentro de la doctrina se ha referido que el plazo debe de computarse desde el momento en que dicho bienes son descubiertos por la autoridad, a razón de qué muchas organizaciones criminales han venido ejerciendo este tipo de actividades desde hace muchos años, por tanto sería injusto amparar una



prescripción desde la fecha de la adquisición titulares de los mismos bienes respectivamente.

2.5.6. Supuestos de procedencia

Dentro de la norma podemos establecer a cuatro supuestos, sobre los cuales recae que se proceda la acción de pérdida dominio; dentro de ellos está, cuando por cualquier causa no sea posible iniciar o continuar con el proceso penal; es decir dentro de nuestra legislación peruana en muchos de los casos, cuando se trata de delitos criminales, estos llegan a archivarse dentro de todo el transcurso del proceso por diferentes motivos y que es plasmado dentro de la disposición de archivo y la resolución que ampara justamente este archivo.

Además se ha plasmado el otro considerando que es cuando; el proceso penal ha concluido por cualquier causa sin haberse desvirtuado el origen delictivo de los bienes o por utilización en la comisión del delito; eso dentro de los casos en concreto, se ha visto en grandes realidades donde por alguna causa ya sea, por fallecimiento del imputado se llega a dar por concluido la causa pero, sin embargo, aún queda exento la responsabilidad que tuvo al momento de la adquisición de los bienes y si en efecto constituyen activos se proveniencia criminal.

El tercer considerando será cuando se pueda incoar una pérdida de dominio a los bienes que han sido descubiertos con posterioridad en etapa intermedia es decir; en aquellos casos donde el fiscal penal o especializado de acuerdo al delito haya concluido la investigación preparatoria y estos hechos recién sean descubiertos con posterioridad de la etapa intermedia y finalmente será cuando aquellos bienes han sido descubiertos con posterioridad a la conclusión del proceso penal con la emisión de una sentencia condenatoria es decir; aquellos objetos materiales del delito que no han sido comprendidos en el largo del proceso, dándose incluso casos donde “se da



la creación de empresas, conglomerados financieros, inversiones en empresas y en la bolsa para reciclar el dinero negro" (Zúñiga, 2009, p. 143).

2.5.7. Bienes materia de proceso

Los bienes objeto de procesos, serán todos aquellos bienes muebles, bienes inmuebles, cheques transferibles que tengan un contenido económico y todos aquellos instrumentos que tengan dentro de un contenido económico, a ellos se les denominará como el objeto material del delito dentro del proceso de extinción de dominio, siendo que todos estos bienes deberán de ostentar una propiedad que se presume que tienen un origen ilícito, ante el cual es la fiscalía especializada de extinción de dominio referirá a la parte requerida para que pueda acreditar o demostrar la proveniencia lícita de sus bienes con un sustento que deba de estar probado con elementos de convicción o pruebas que postule dentro de su contestación de demanda y que posteriormente sean ejercidas en la etapa judicial que corresponda y valoradas por el juez especializado de extinción de dominio, ya que *"estamos ante una acción especial"* (Ospino, 2004, p. 63).

2.6. CONSTITUCIONALIDAD

2.6.1. La constitucionalidad del proceso de extinción de dominio

La ley de extinción de dominio ha sido con el transcurso del tiempo que se encuentra en vigencia, atacada por ser inconstitucional; la referencia es que el proceso de extinción de dominio ataca un derecho constitucional que se encuentra regido por el derecho fundamental a la propiedad, el mismo que se garantiza dentro de la Constitución Política del Estado sin embargo hay que referir que ningún derecho constitucional es absoluto, ya que el Estado tiene la facultad de poder limitarlo cuando éste finalmente atente contra las normas internas; así como también, alteren la paz social; por tanto cuando se mezcla activos de origen ilícito con activos que tienen un



fin ilícito estos causan perjuicio a toda la colectividad, ya que se inserta dinero que no tiene un origen lícito atacando incluso a la libre e ideal competencia.

Por lo que, se tiene que partir primeramente sobre; si en efecto existe una presunción de legitimidad del patrimonio, partiendo de la propiedad que tiene el requerido y si es en efecto es causal de relación con una propiedad ilícitamente obtenida que, *“genera una contradicción insubsanable que afecta lo establecido en la constitución”* (Chang, 2008, p. 33) y si éste finalmente servirá para la lucha de diferentes organizaciones criminales que pretenden ocultar sus bienes a través de la adquisición de propiedades contenida en inmuebles, por lo que se deberá analizar si estos tienen el derecho de exigir su protección constitucional o si el Estado finalmente tiene la facultad o el privilegio de extinguirlos a su favor sin que para ello existe una compensación económica.

2.6.2. Sobre el debido proceso

El debido proceso dentro de la ley de extinción de dominio está referido a que ésta ley está rodeada por una serie de garantías y principios que también son amparados por la Constitución Política del Estado, siendo que dentro de ello se respeta el derecho al plazo razonable; así como también a nivel de la decisión, sea llevado a cabo por un juez de garantías así también se podrá referir que cuando el Fiscal interpone la demanda, esa debe ser notificado a la parte requerida, a fin de que ella pueda ejercer su derecho de contradicción mediante la contestación debida, así como también ofrecer las pruebas que considere pertinentes a fin de acreditar la licitud de sus bienes por tanto, todo proceso especial siempre debe sujetarse al marco que engloba el debido proceso con el fin de que se garantice el derecho fundamental de defensa que tiene cualquier ciudadano cuando se ataca tanto la privación de libertad o la extinción de los bienes objeto de su propiedad.

2.6.3. El valor probatorio

Dentro del proceso de extinción de dominio, partiendo de la primera etapa; el requerido se verá afectado por los bienes patrimoniales que serán objeto de extinción, siendo que se ha cuestionado que el proceso de extinción de dominio tenga un origen inconstitucional que atenta contra derechos fundamentales, más aún si dentro de él, se hace una inversión de la carga probatoria por lo que, el llamado a probar la imputación de la licitud de sus bienes es el requerido, siendo que la prueba se encontrará ligado al derecho de defensa que gozará la parte requerida sobre la defensa de sus bienes patrimoniales; más aún, si este se encuentra en mejores condiciones de probar un hecho y los bienes que se vienen persiguiendo para su extinción y su paso a propiedad del Estado, son justamente los que se encuentran en su esfera de dominio.

2.6.4. La competencia procesal

La competencia procesal que tenga tanto el fiscal especializado de extinción de dominio así como el juez de garantías, va a ser una garantía del debido proceso, bajo la determinación de reglas que serán importantes para determinar la competencia; dentro de ellos se encontrará competente al juez donde se encuentren ubicados los bienes que se pretende su extinción; así como también de haberse iniciado un proceso penal relacionado a las actividades criminales que se presume a la que se dedicaran el juez competente será el del distrito judicial por tanto, se ha creado para ello salas especializadas de extinción de dominio; así como también juzgados especializados de extinción de dominio que netamente ven la parte de dominio sobre los bienes que se presumen como ilícitos, a fin de que con ello se vean la especialidad de los operadores de justicia en este tema tan importante que les ha tocado afrontar, a fin de frenar la criminalidad organizada y el financiamiento de muchas organizaciones criminales a través de activos ilícitos.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. Método o métodos aplicados a la investigación

- **MÉTODO SISTÉMICO** – Ya que *“visualizara las cosas formulando problemas y buscando soluciones”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82) ya que el proceso de extinción de dominio atañe consigo bastantes posturas que con el transcurso del tiempo han sido objeto de debate, incluso se ha cuestionado a que esta norma atente contra derechos fundamentales que en este caso es el derecho a la propiedad, por lo que ninguna norma puede ir en contra de la propia Constitución Política, más aún si dentro de ella se discute el deber de diligencia que desempeñe el propietario sobre sus bienes y si éste ha actuado negligentemente al momento de disponer de los mismos.

3.2. Modalidad de estudio de casos

Dentro de la presente investigación, haremos un análisis normativo de investigación cualitativa ya que *“la investigación cualitativa está orientada principalmente hacia la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42) ya que se tiene que hacer una interpretación sobre lo que refiere el proceso de extinción de dominio y sobre su normativización en el extremo del deber de diligencia debida sobre el propietario y lo que ostenta sobre su disponibilidad al momento de poder arrendar su

bien, puesto que este va a constituir en un medio o instrumento para poder realizar las actividades criminales.

3.3. Tipología de la investigación

El tipo de investigación que usaremos estará enfocado en la investigación:

- **PROYECTIVA.** – Dentro de este tipo de investigaciones se formulan propuestas jurídicas, donde *“se pone a prueba la intuición lógicamente razonable sobre futuros posibles escenarios”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82), en vista de que dentro de ella haremos una proyección normativa del proceso de extinción de dominio, a fin de sentar bases de lo que corresponde dentro de sus etapas como el principal punto sobre el cual se debate dentro del proceso de extinción de dominio, a fin de equipararlo a un origen ilícito del cual la fiscalía especializada presume que provendrían de actividades ilícitas de la cual la parte requerida tendrá el deber de debatir esta postura.
- **DESCRIPTIVA.** – En la investigación descriptiva, se refiere que *“este diseño los casos extraordinarios para el derecho, las dimensiones y esencialidades de un hecho o fenómeno jurídico”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128), en vista de que describiremos las etapas que comprende el proceso de extinción de dominio, así como la normativización dentro de la misma, como el deber de diligencia dentro de la instrumentalización de los bienes sobre los cuales se presumen que han sido usados como medios para que se cometa las actividades criminales y que los propietarios no hayan ejercido una debida diligencia sobre sus bienes que son de su propiedad.

3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación

a) Instrumentos

El instrumento que usaremos dentro de la presente investigación será la Ficha de



Análisis Documental, en vista de que necesitamos fundamento dogmático como procesal de este proceso de extinción de dominio como de la normativización del deber de diligencia en los casos de instrumentalización de los bienes que se presumen como procedencia ilícita.

b) Técnicas

La técnica que se utilizará será la Ficha de Análisis Documental, en ya que tenemos que realizar un análisis dentro de la doctrina que refiera las principales implicancias del proceso de extinción de dominio y sus componentes normativos.

c) Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación será cualitativo, por lo que analizaremos lineamientos normativos – doctrinarios del tipo penal.

d) Nivel de investigación

Básico.

e) Fuentes de investigación

Dentro de las fuentes de investigación son sumamente importantes y más aún dentro del tema de investigación que tocaremos en la presente a fin de que; con ello podamos verificar las principales implicancias que se tengan en el punto preliminar, que será el proceso de extinción de dominio, para lo cual veremos primeramente a las fuentes primarias, para que dentro de ellas nos puedan coadyuvar en la identificación de los principales puntos sobre los cuales se debaten dentro del proceso de extinción de dominio, como los que se desarrollan en los casos en concreto, ya que de nada serviría solo definir los principales conceptos del proceso de extinción de dominio, sino que estos deben de ser equiparados a la práctica y aterrizados sobre casos en concreto.



Seguidamente usaremos a las fuentes secundarias donde veremos las principales soluciones a las cuales arribaremos dentro de la presente investigación y que podemos observar en el marco normativo que define todo el proceso de extinción de dominio y este está adecuado para no vulnerar derechos fundamentales, como el derecho de propiedad que se priva dentro de los procesos de extinción de dominio.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población será el Distrito Judicial de Puno, población que recaerá en la encuesta que se realizara a 10 abogados litigantes, ya que estos son los principales actores dentro de la defensa que ejercen sobre la parte requerida y la acreditación de la licitud o la proveniencia de licitud de los bienes que se presumen que provendrían de actividades ilícitas y el cuestionado deber de diligencia en la imputación de la instrumentalización de los bienes del requerido.

3.5.2. Muestra

La muestra estará contenida dentro de 10 encuestas realizadas a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, ya que dentro de ella analizaremos los casos que se dan dentro del proceso de extinción de dominio y si estos comprometen a los deberes de diligencia que tengan que desplegar los propietarios de los bienes que son objeto del proceso de extinción de dominio.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos

Dentro del presente capítulo se va a analizar cuál es la respuesta que van a dar los abogados litigantes respecto a la encuesta que formularemos sobre el deber diligencia en los procesos de extinción de dominio, refiriéndonos a este deber de diligencia o prudencia como un componente normativo de la ley especial que norma el proceso de extinción de dominio sobre la instrumentalización de los bienes que la fiscalía especializada de extinción de dominio presume que tienen origen ilícito, por lo que quien se encontrará con mejor posición para acreditar la procedencia lícita de sus bienes será la parte requerida, hecho que invertirá la carga probatoria hacia quien tiene o está en la mejor posibilidad de probar la licitud o ilicitud de los bienes.

En ese sentido, esta parte de la encuesta es sumamente importante ya que referirá todo el marco teórico que hemos podido recopilar dentro de la presente investigación apoyado a la práctica y que mejor si esta respuesta es dada por abogados litigantes quienes en el actuar diario del ejercicio de su profesión ven o llevan consigo casos de extinción de dominio, donde lo que se imputa es justamente la instrumentalización del bien a consecuencia de qué el propietario no actuó con un deber de diligencia adecuado



4.1.1. Encuestas sobre el deber de diligencia en los procesos de extinción de dominio

El proceso de extinción

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

A la interrogante planteada **¿Ud. ha escuchado sobre el proceso de extinción de dominio?** El proceso de extinción de dominio es un proceso que ha sido regulado en los últimos años a razón de qué se normó el Decreto Legislativo N° 1373, marco normativo que refiere sobre la procedencia u origen de los bienes que se presume que provienen de actividades criminales por lo que la fiscalía especializada de extinción de dominio será quien impute la extinción sobre el objeto materia de indagación patrimonial y que posteriormente será sometida a etapa judicial cuando éste tenga elementos de convicción o pruebas que puedan acreditar que los bienes que le pertenecen al requerido tiene origen ilícito.

Dentro del proceso de extinción de dominio netamente se discutirá sobre la procedencia u origen de los bienes objeto de Extinción, puesto que dentro de ella no se discutirá la responsabilidad penal que tenga el propietario de los bienes; mucho menos aún, si este ha sido absuelto o no en un proceso anterior ya que lo único que importará para esta institución será que los bienes tengan o no una proveniencia ilícita.

Tabla 1

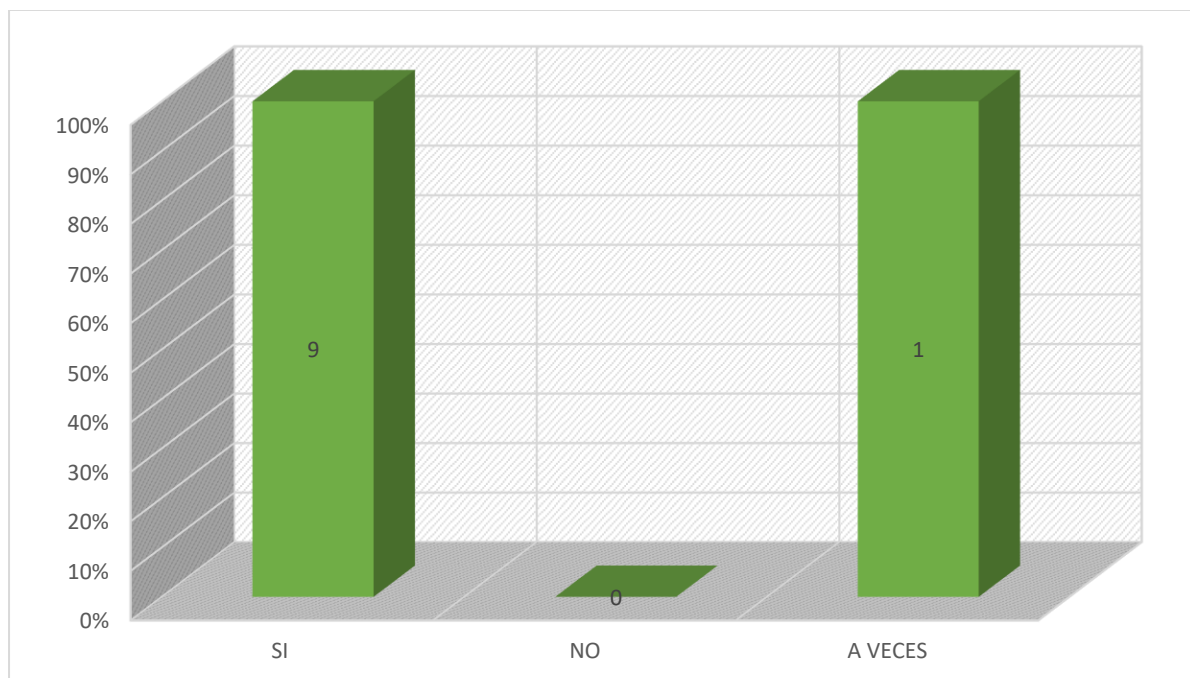
¿Ud. ha escuchado sobre el proceso de extinción de dominio?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO										
A VECES										X
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno.

Figura 1

El proceso de extinción



Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

REFERENCIA TABLA 01

Interpretación

De la presente encuesta realizada podemos ver que los abogados litigantes encuestados han respondido de forma afirmativa en su gran mayoría, que si conoce lo que es el proceso de extinción de dominio y más aún que esta parte preliminar será importante para desarrollar el transcurso de todas las encuestas puesto que el fondo de toda esta investigación será en torno a los procesos de extinción de dominio.

Etapas del proceso

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

A la interrogante planteada

¿Ud. tiene conocimiento de las etapas que se presentan dentro del proceso de extinción de dominio? Dentro del proceso de extinción dominio existen dos etapas importantes: una de ellas es la etapa de indagación patrimonial que equiparación al proceso penal, esta sería la etapa de investigación preparatoria donde el Fiscal especializado extinción de dominio tendrá la facultad de reunir todos los elementos de convicción que resulten pertinentes, conducentes y útiles para acreditar la tesis fiscal sobre la procedencia de los bienes que para él resultarán en una procedencia ilícita; la característica de esa primera etapa es que, es reservada y secreta es decir, no será comunicada a la parte imputada, hecho que lo diferencia del proceso penal respectivamente.

La segunda etapa de extinción de dominio es la etapa judicial; una vez que termina la indagación patrimonial, el fiscal a cargo postula la demanda ante el cual contesta la demanda la parte requerida, para que con ellos se cita para una audiencia inicial



de pruebas, con eso inicia la etapa judicial posterior; la audiencia inicial donde se verificará la legitimidad de las partes, así como se admitirán los medios probatorios ofrecidos por cada uno de ellos, se citará a la audiencia de pruebas para que dentro de la misma declaren los testigos o peritos y se pueda capturar la parte importante de las documentales ofrecidas por las partes procesales; finalizado ellos, se escuchará a los abogados y al Ministerio Público para que estos manifiesten sus alegatos finales con lo que el juez especializado de extinción de dominio estará listo para emitir la sentencia final.

Tabla 2

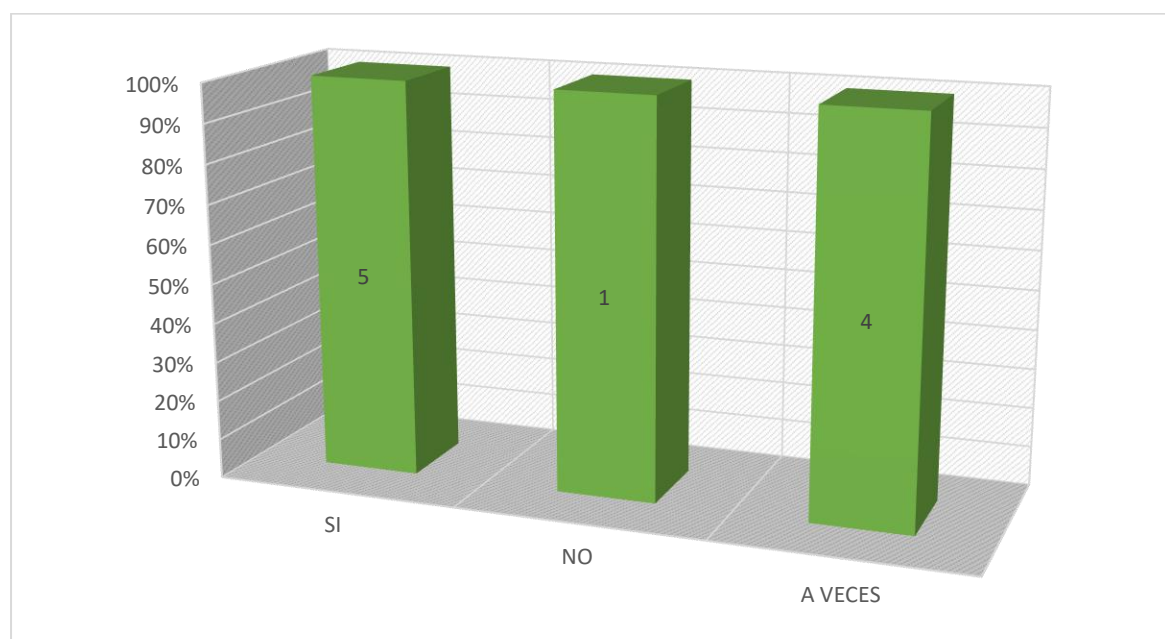
¿Ud. tiene conocimiento de las etapas que se presentan dentro del proceso de extinción de dominio?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA										
	ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI		X	X	X		X		X			
NO										X	
A VECES					X		X		X		X
TOTAL											10

Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (referencia propia del autor).

Figura 2

Etapas del proceso



Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (referencia propia del autor).

REFERENCIA TABLA 02

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico podemos denotar la respuesta afirmativa en su gran medida por parte de los abogados litigantes encuestados en referencia a que estos si conocen las etapas que se dan dentro del proceso de extinción de dominio, como es la primera de ellas que es la etapa de indagación patrimonial y la segunda que va a ser la etapa judicial con lo cual finalizará el proceso de extinción de dominio.

Deber de diligencia

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

A la interrogante planteada **¿Ud. conoce si dentro de la norma que regula el proceso de extinción de dominio se habla sobre el deber de diligencia?** El deber de diligencia normativa a lo que podemos dar bajo una concepción general, va a ser aquella diligencia, prudencia o precaución que ejerce el titular de un bien o propietario del mismo, sobre su mismo bien; este tipo de conducta es imputada cuando la fiscalía especializada de extinción de dominio considera que se ha instrumentalizado el bien; es decir que, se ha utilizado un bien de propiedad del requerido para que se cometa una actividad ilícita, sirviendo este bien de medio para la comisión de esta actividad criminal y sin el cual no hubiera podido realizarse.

Sin embargo, se tiene que tener en cuenta que la ley de extinción de dominio dentro de su marco normativo, no refiere el deber de diligencia normativa como tal; por tanto, no puede ser un elemento normativo que reprime las conductas que se prohíben dentro del proceso de extinción de dominio, pero si la interpretación teológica que se hace a la norma sobre la instrumentalización del bien puede darnos lugar aquellos deberes que tienen los propietarios sobre sus bienes, ya que cualquier propiedad en dentro de ellos no sólo tienen derechos sino también deberes sobre el mismo.

Tabla 3

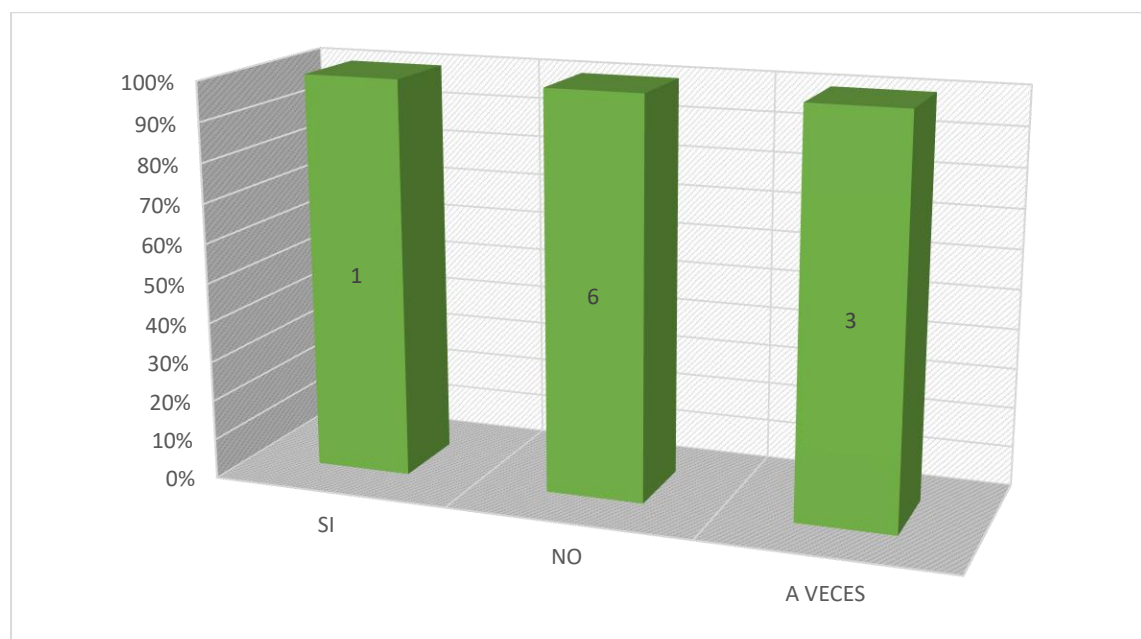
¿Ud. conoce si dentro de la norma que regula el proceso de extinción de dominio se habla sobre el deber de diligencia?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI							X			
NO	X	X	X	X	X				X	
A VECES						X		X		X
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

Figura 3

Deber de diligencia



Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

REFERENCIA TABLA 03

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico podemos denotar la respuesta negativa de los abogados litigantes sobre la referencia de qué el deber diligencia está regulado dentro de la ley de extinción de dominio como un elemento normativo, ya que el deber de diligencia solamente es exigido cuando se atribuye la conducta de la instrumentalización del bien, es decir cuando el propietario no ha tenido las precauciones debidas al momento de disponer de su bien.

Normativización dentro de la ley

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

A la interrogante planteada **¿Ud. conoce si la diligencia o prudencia se puede normar dentro de la ley?** El deber de diligencia como un componente normativo dentro de la ley de extinción de dominio no puede darse en el marco normativo que refiere o plasma la ley de extinción de dominio, puesto que la diligencia o prudencia es un deber general que tiene cualquier ciudadano sobre la disposición de sus bienes, ya que si bien adquirimos derechos como propietarios del bien también somos portadores de deberes sobre el mismo bien y uno de los deberes que tenemos como personas propietarios de un bien, es justamente que nosotros tomemos las precauciones debidas al momento de vender o arrendar nuestro bien respectivamente o independientemente a los hechos que conlleven presumir que nuestro bien ha sido instrumentalizado para la comisión de actividades ilícitas.

Por lo que, la normativización del deber diligencia dentro del marco de la ley que prescribe la extinción de dominio no podría darse contra el principio de legalidad, puesto que solamente se debe hacerse a través de una interpretación teológica de la norma y a través de los deberes que tiene una persona que es propietaria de un bien.

Tabla 4

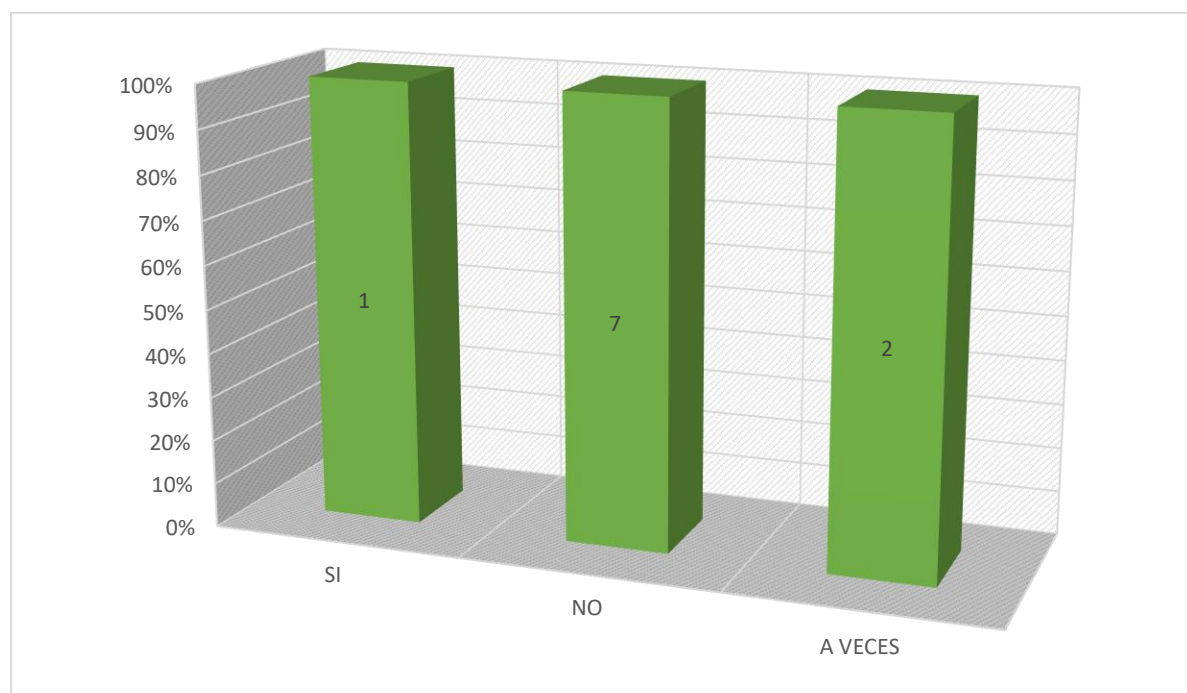
¿Ud. conoce si la diligencia o prudencia se puede normar dentro de la ley?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ABOGADOS										
SI							X			
NO	X	X	X	X	X				X	X
A VECES						X		X		
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

Figura 4

Normativización dentro de la ley



Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).



REFERENCIA TABLA 04

Interpretación

Si queremos hacer un interpretación de lo que refiere el presente gráfico podemos referir que la respuesta de los abogados litigantes encuestados han referido que no sería factible la normativización como un elemento normativo al deber de diligencia contenido en la ley de extinción de dominio, puesto que este es un deber a nivel general que debe de tener cualquier persona sobre sus bienes puesto que sobre el mismo recaen derechos lo que también trae consigo la referencia de deberes estricto cumplimiento como son la diligencia o prudencia.

Actuar diligentemente

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que se deba de exigir que el requerido tenga que actuar diligentemente?** En efecto, el actuar diligentemente es un deber que tiene cualquier ciudadano que es propietario de un bien, dentro de la Constitución Política del Estado refiere como aquel derecho constitucional y fundamental el derecho a la propiedad consigo la misma norma refiere que, el propietario de un bien es sujeto de algunos derechos como por ejemplo la enajenación o la venta de su bien, por lo que también conjunto con él, se refiere los deberes que tenga el propietario, dentro de ellos estará que tú tomaras las debidas precauciones al momento de disponer el bien como por ejemplo al momento de arrendarlo ya que si el bien arrendado va a ser usado para la realización de actividades criminales evidentemente recaería mi actuar en actuar negligente.



De ahí que se exige que el propietario también tenga que tomar las debidas precauciones para poder referir mínimamente al momento de la disposición de su bien del cual ostenta la propiedad por lo que quedaría sin efecto la sospecha de que la persona ha conocido de qué dentro de su bien se desarrollan actividades ilícitas pero que ha hecho caso omiso.

Tabla 5

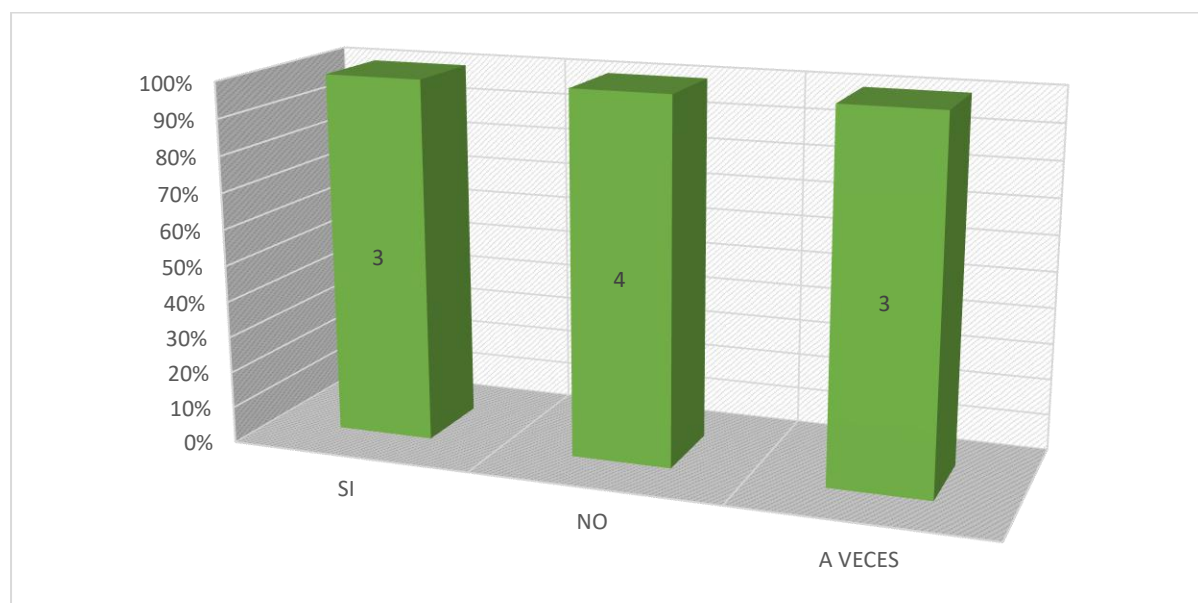
Pregunta ¿Ud. considera que se deba de exigir que el requerido tenga que actuar diligentemente?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X							
NO				X	X	X	X			
A VECES								X	X	X
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

Figura 5

Actuar diligentemente



Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

REFERENCIA TABLA 05

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico podemos referir que en efecto los abogados encuestados de conformidad a la pregunta realizada, estos han referido de una parte la conformidad y de otra parte el rechazo de que éste actuar diligentemente sea normado dentro de la norma, puesto que constituye un deber general de todos los propietarios que tiene disposición suya un bien.

Principio de legalidad

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que se atenta contra el principio de legalidad cuando se extinga los bienes de propiedad del requerido por solo haber actuado negligentemente?** Ya habíamos tocado que todo propietario de un determinado bien ostenta dentro de ello algunos derechos que le permiten disponer de su bien bajo lo que esté considere y la voluntad que esté disponga sobre su bien; sin embargo, junto con ello también se ha normado algunos deberes de forma intrínseca que debe de cumplir también el propietario de un bien, en el cual están los deberes de diligencia y prudencia sobre la disposición del bien y el actuar negligentemente, podría ser una conducta de reproche de responsabilidad sobre la negligencia en la disposición de sus bienes.

Ya que con ello, se dará la materialización de la instrumentalización de un bien porque el propietario no ha tomado debidas medidas de prudencia y diligencia para verificar, constatar o presumir que en efecto dentro de su cometiéndose actividades ilícitas, por lo que con este actuar das lugar a que se presuma que en efecto este a coadyuvado para la realización de las mismas, solamente porque se ha desentendido o despreocupado de qué su bien puede ser objeto de actividades criminales.

Tabla 6

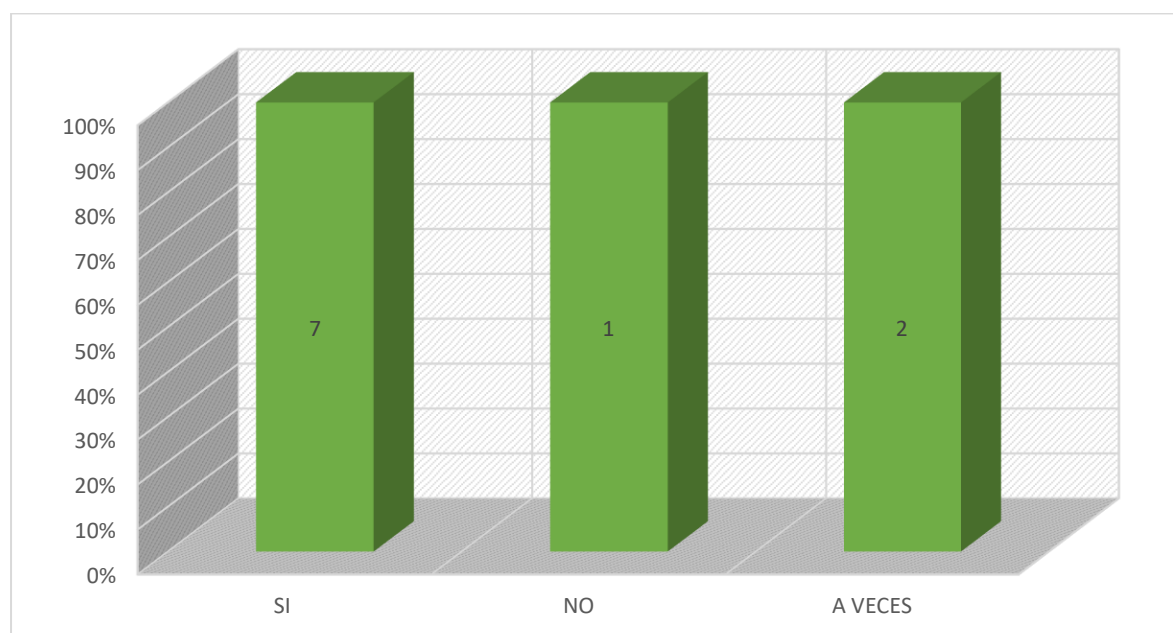
¿Ud. considera que se atenta contra el principio de legalidad cuando se extinga los bienes de propiedad del requerido por solo haber actuado negligentemente?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
BOGADOS										
SI	X	X	X	X			X		X	X
NO					X					
A VECES						X		X		
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

Figura 6

Principio de legalidad



Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

REFERENCIA TABLA 06

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico podemos denotar que de la respuesta que han manifestado los abogados litigantes referente a la pregunta que si tendría contra el principio de legalidad la normalización del actuar diligente, tenemos que referir que en efecto un rol o deber de cualquier propietario está en cautelar que sus bienes objeto de disposición patrimonial mediante el arriendo no sean objeto de instrumentalización o como medio de la comisión de actividades ilícitas.

Derechos fundamentales

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que debería de normarse el tratamiento del proceso de extinción de dominio por vulnerar derechos fundamentales?** Mucho se ha discutido sobre la constitucionalidad del proceso de extinción de dominio, puesto que como sabemos es que de forma directa ataca los bienes de propiedad de la parte requerida, dentro de la misma no se va a discutir la responsabilidad, sino solamente la licitud o ilicitud que tengan los bienes que se presumen como ilícitos independientemente de la responsabilidad penal, hecho que será discutido dentro de las instancias correspondientes para que las mismas determinen; si en efecto, el requerido es sujeto también pasible de responsabilidad penal siendo que, el proceso de extinción de dominio afecta directamente al derecho de propiedad que es un derecho fundamental más aún si la Constitución protege derechos fundamentales, por ende, cualquier norma de especialidad no puede atentar contra los mismos.

Tabla 7

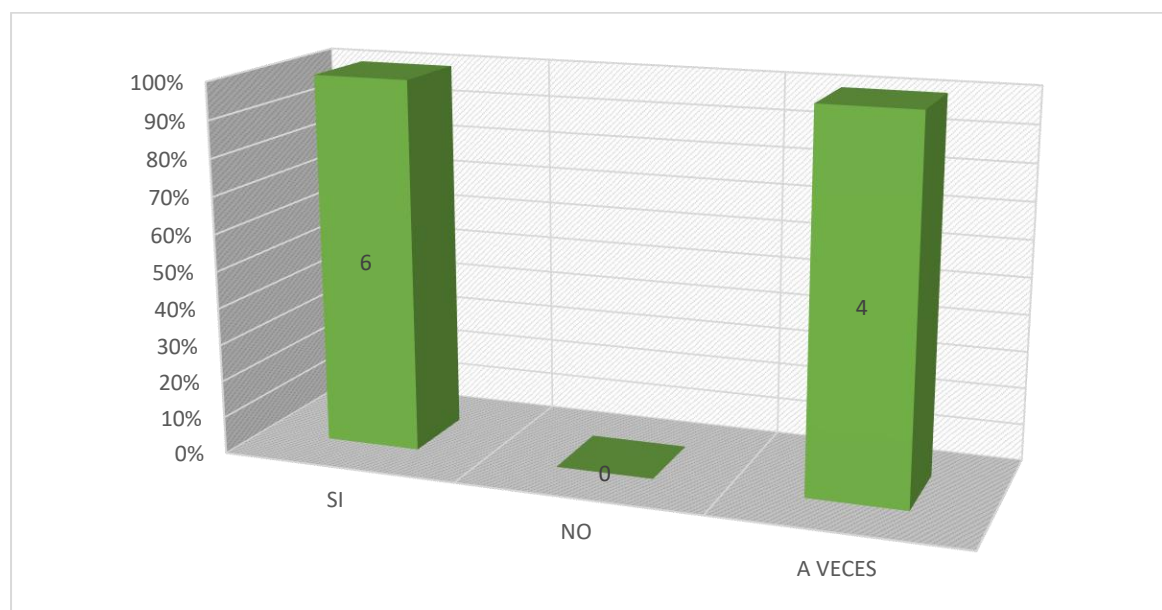
¿Ud. considera que debería de normarse el tratamiento del proceso de extinción de dominio por vulnerar derechos fundamentales?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X		X		X			X
NO										
A VECES				X		X		X	X	
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

Figura 7

Derechos fundamentales



Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

REFERENCIA TABLA 07

Interpretación

La interpretación del presente gráfico conforme a la encuesta realizada a los abogados litigantes, han referido de forma afirmativa que debería de darse un tratamiento especial al proceso de extinción de dominio a fin de que este no atente contra derechos constitucionales como el derecho a la propiedad ya que directamente ataca a los bienes que tenga el requerido que es objeto de su propiedad y de protección constitucional.

La obligación de diligencia

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que no se debería reprimir la obligación de la diligencia para extinguir los bienes del requerido?** A una persona no se le puede obligar que tenga un actuar diligente sobre los bienes que se encuentran dentro de su propiedad, ya que la norma penal, procesal penal, civil o procesal civil e incluso la norma especial de extinción de dominio no pueden referir que el requerido tenga un deber de obligación sobre la diligencia en la disposición de los bienes, ya que este sería otorgarle un contenido normativo una obligación que intrínsecamente se encuentra acuñado por los derechos que tiene cada propietario sobre su bien.

Siendo que, el deber de diligencia debe ser un deber propio del ser humano de forma natural que deba de cautelar los intereses de los bienes que se encuentran dentro de su propiedad, puesto que es el mejor llamado a que cautele sus propios intereses a



fin de qué este no genere futuras responsabilidades teniendo pleno conocimiento de que esta persona que es propietario de un bien en efecto es una persona que tiene toda la capacidad mental y física para poder decidir sobre la disposición de sus bienes, por lo que no será obligatorio imponerle que este actúe diligentemente cuando debe ser una respuesta natural ante la disposición de sus bienes.

Tabla 8

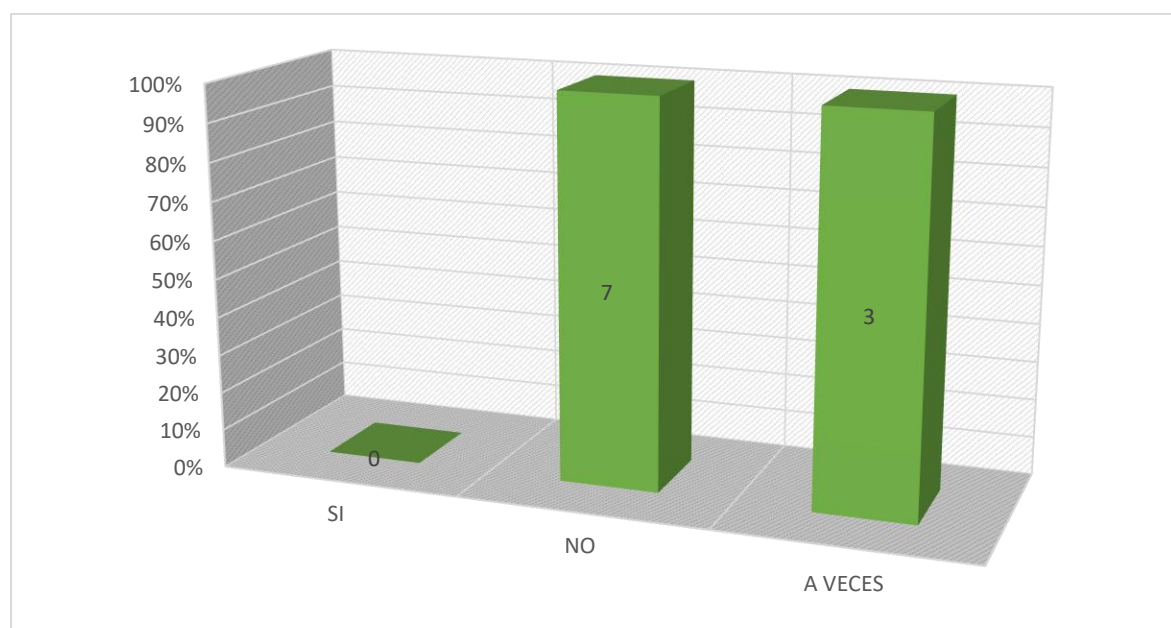
¿Ud. considera que no se debería reprimir la obligación de la diligencia para extinguir los bienes del requerido?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI										
NO	X	X	X	X	X		X		X	
A VECES						X		X		X
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

Figura 8

La obligación de diligencia



Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

REFERENCIA TABLA 08

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico, podemos referir que el deber de diligencia no puede ser ni imposición u obligación requerida por parte del Estado obligarle a quienes como propietario de bienes actuar diligentemente, puesto que una persona que tiene sobre su propiedad un bien, es una persona que conoce tanto los derechos o deberes que le revisten como propietario de un bien, ya que es una persona que cuenta con todas las capacidades tanto mentales como físicas y dentro de él debe de estar las capacidades naturales de precaución o diligencia lo cual no puede ser de exigencia obligatoria.

4.2. Diseminación de hallazgos

Podemos referir dentro de este capítulo, que en efecto de la encuesta realizada todos los abogados litigantes que a diario se desempeñan dentro de este proceso especial de extinción de dominio que en los últimos años ha tomado más fuerza, a razón de que se ha recuperado una cantidad significativa de activos que pasaron a dominio del Estado, esto en referencia a que los fiscales de extinción del dominio han planteado en casos sobre los cuales si se tenía todas las pruebas para referir que los activos que se extinguieron provienen de una actividad ilícita o criminal; sin embargo, también ha generado un enorme debate sobre la constitucionalidad del proceso de extinción de dominio; puesto que éste ataca de forma directa a un derecho constitucional que es el derecho a la propiedad del cual goza cualquier ciudadano sujeto de derecho. Bajo ese contexto tenemos que analizar tanto las contravenciones que el proceso de extinción de dominio trae a la Constitución Política del Estado y si éste en efecto puede generar un caos a nivel constitucional, puesto que ninguna norma de especialidad tiene el rango que vulnera derechos fundamentales, más aún si dentro

de él, se discute uno de ellos que es la propiedad por lo que no toda conducta deberá de ser pasible de presumirse que el propietario no obtuvo diligentemente o prudentemente, puesto que bajo sus conocimientos mínimos y las máximas de la experiencia, este ha tenido que desempeñar algún deber que refiera indiciariamente a este extremo.

4.3. Evaluación sobre el deber de diligencia en los procesos de extinción de dominio

Tabla 9

Evaluación

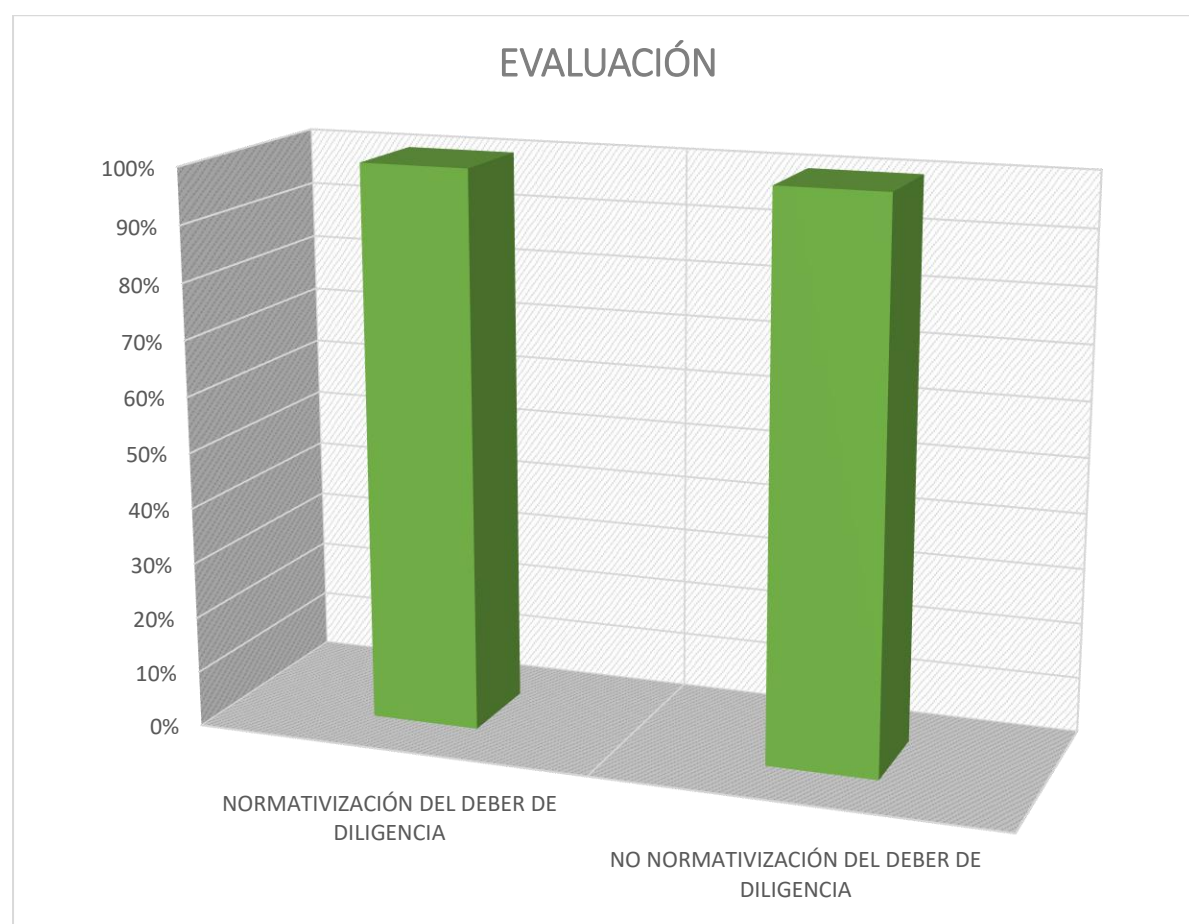
DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024		
ENCUESTA A ABOGADOS	NORMATIVIZACIÓN DEL DEBER DE DILIGENCIA	NO NORMATIVIZACIÓN DEL DEBER DE DILIGENCIA
01	Si de manera indirecta	No
02	No	Si de manera indirecta
03	No	Si de manera indirecta
04	Si de manera indirecta	No
05	No	Si de manera indirecta
06	No	Si de manera indirecta
07	No	Si de manera indirecta
08	No	Si de manera indirecta
09	No	Si de manera indirecta
10	No	Si de manera indirecta

Nota: 10 abogados encuestados sobre el deber de diligencia normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno (*referencia propia del autor*).

De la presente tabla podemos inferir que en efecto no se puede concebir una exigencia de obligación a los propietarios de un bien que estos actúen con diligencia o prudencia sobre los bienes que se encuentren dentro de su propiedad ya que es un deber intrínseco que atañe a que todo propietario tenga consigo derechos adquiridos sobre su propiedad así como, el asumir deberes sobre el mismo, no se puede desentender o actuar negligentemente cuando se trata de la disposición de los mismos, justo ahí queda a calzar la conducta de la instrumentalización del bien o que el bien haya sido usado como medio para poder cometer actividades ilícitas.

Figura 9

Evaluación



Nota: 10 abogados encuestados sobre el Deber de Diligencia Normativa dentro de los Procesos de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Puno.



De la presente investigación, hemos llegado a referencia de que el deber de diligencia no puede ser un componente normativo del proceso de extinción de dominio puesto que la misma norma refiere que los bienes son objeto de extinción sobre aquellas conductas donde estos constituyen efecto de una actividad criminal o sean instrumento en una actividad criminal, bajo la referencia del instrumento de una actividad criminal es donde entra a tallar si en efecto la parte requerida a actuado diligente o prudentemente al momento de la disposición de sus bienes; esta es una interpretación teológica de la norma que refiere la extinción de dominio por ende no se podía reprimir una conducta de que el Estado no puede obligar a desempeñar por parte del propietario.

Bajo ese considerando tenemos que ponernos en el extremo de que una persona que tiene una propiedad o es susceptible propietario de un bien, tiene el derecho de disponer de su bien; así como también, tiene el deber de cuidados sobre su propiedad, una persona no puede desentenderse sobre sus bienes que se encuentran en cautela de su propiedad, ya que esto acarrea consigo consecuencias futuras; como por ejemplo, que su bien sea usado como medio para la comisión de actividades criminales, por lo que su negligencia le correspondería a que este actuara negligentemente, por ende corresponde una extinción de los bienes que están dentro de su dominio respectivamente.



CONCLUSIONES

PRIMERA. No es sustentable la exigencia obligatoria de un deber de diligencia a la parte requerida cuando se impute que los bienes provienen de una actividad ilícita, por tanto, se ha instrumentalizado sus bienes por lo que, han servido como medio para la comisión de actividades ilícitas siendo que, el Estado no podrá exigir a través de los procesos de extinción de dominio el cumplimiento obligatorio de un deber intrínseco a la propiedad del requerido.

SEGUNDA. No es posible sustentar legítimamente la concurrencia normativa del deber diligencia que deba de manifestar la parte requerida dentro de los procesos de extinción de dominio en el distrito judicial de Puno, ya que el fiscal y el juez especializado de extinción de dominio no podrán exigir obligatoriamente que el requerido ejerza deberes de diligencia normativa sobre los bienes que están en su disposición ya que esto sería atribuirle conocimientos especiales al momento de la disposición de sus bienes, siendo que, ningún conocimiento especial podrá ser reprimido y mucho menos podrá ser causal de extinción de un bien, ya que estos deberes tienen que estar inherentes al propietario y requerido dentro de un proceso de extinción de dominio.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Quienes son propietarios de un bien tienen derechos que son atribuidos por la Constitución Política del Estado siendo que, estos derechos también emanan de que cada propietario tenga deberes, por lo que dentro de los deberes está la diligencia debida que deba de desempeñar el propietario cuando disponga de un bien, ante el cual deberá de ser prudente y diligente cuando se trate de cualquier acto que se ejerza sobre su bien, por lo que los operadores de justicia no pueden imponer la obligación de un deber que el propietario ya tiene referencia al momento de asumir los derechos que tiene sobre su bien.

SEGUNDA. Los fines de todo proceso siempre es la prevención, por lo que la ley de extinción de dominio se creó con fines de prevención, para que todos los propietarios que tengan derechos sobre un bien, deban de actuar diligente y prudentemente al momento de la disposición de los mismos e incluso al momento de poder adquirirlos ya que se tendrá que acreditar la licitud de su proveniencia; sólo así se protegerá aquellos bienes que tengan una proveniencia lícita ya que el derecho a la propiedad es un derecho fundamental.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L., & Humpire, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Chang, R. (2008). *Ley de perdida de dominio un enfoque civil y penal*. Lima: Jus Doctrina y Practica.
- Cruz, J. (2023). *LA RENUNCIA COMO FORMA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD INMUEBLE Y SU TRATAMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO*. Puno - Perú:
https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/20750/Cruz_Aracayo_Juan_Aldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Goicochea, M., & Alarcón, F. (2021). *IMPLICANCIAS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DERECHO DE PROPIEDAD, LIMA - 2021*. Lima - Perú:
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1740/1/GOICOCHEA%20ALTAMIRANO%20MALQUINSUA-%20ALARCON%20HERRERA%20FERNANDO%20BALTAZAR.pdf>.
- Huacasi, H. (2024). *EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BIENES EQUIVALENTES, FUENTES Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES*. Puno:
https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/22250/Huacasi_Llavilla_Hector_Reynaldo.pdf?sequence=4&isAllowed=y.
- Lama, H. (2015). *Ejecución de sentencia*. Lima: Instituto Pacifico.
- Marroquín, J. (2010). *Extinción de dominio*. México: Porrúa.
- Murcia, B. (2012). *Enriquecimiento ilícito y la extinción de dominio*. Bogotá: Ibáñez.
- Muñoz, H. (2020). *LA EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA*. Riobamba - Ecuador:



<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12536/1/MUÑOZ%20QUINTANILLA%20ALEXIS%20DANIEL.pdf>.

Ospino, J. (2004). *La ley de extinción de dominio*. Bogotá: Carrera.

Peyrano, J. (1995). *Derecho procesal civil de acuerdo al código procesal civil peruano*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Quiroga, A. (2005). *Derecho procesal constitucional y código procesal constitucional*. Lima: Ara Editores.

Rivera, R. (2017). *La extinción de dominio*. Bogotá: Leyer Editores.

Rivera, R. (2017). *La extinción de Dominio*. Bogotá: UniAcademia Leyer.

Tarrillo, M. (2021). "La estructura legislativa de extinción de dominio y la garantía del derecho de propiedad como límite al ius puniendi del Estado". Lambayeque - Perú: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9632>.

Taruffo, M. (2008). *La prueba (traducción de Laura y Jordi Ferrer Beltran)*. Barcelona: Marcial Pons.

Vásquez, S. (2018). *FUNDAMENTOS E IMPUTACIÓN EN MATERIA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO*. Colombia: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/63515/TESIS%20FUNDAMENTOS%20E%20IMPUTACIÓN%20EN%20MATERIA%20DE%20EXTINCIÓN%20DEL%20DERECHO%20DE%20DOMINIO%20-%20SANTIAGO%20VÁSQUEZ%20BETANCUR.pdf?sequence=1>.

Vilela, K. (2015). *Las nulidades en el derecho procesal civil*. Lima: Instituto Pacifico.

Zamaeta, P. (2008). *Derecho procesal civil - Teoría general del proceso*. Lima: Jurista Editores.

Zúñiga, L. (2009). *Criminalidad organizada y el sistema del derecho penal*. Granada: Comares.



ANEXOS



Apéndice 1: Instrumentos

Anexos 01:

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación
DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024
AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: MARIELA PARILLO UMIÑA
Fecha de aplicación
Título del texto

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	Clasificación	
Procedencia	Artículo de revista científica	Original
		De revisión
		Resultado de investigación
		Reporte de caso
		Carta al editor
		Editorial
		Revista indexada
		Revista no indexada
	Libro	Completo
		Capítulo de libro
		Monografía
		Ponencia de congreso
		Memorias de congreso
		Documento electrónico



	Otros		Revista de internet
			Material audiovisual
			Documento legal
			Material no publicado
		Otro:	
	Tesis		Pregrado
			Maestría
			Doctorado
	Lugar de procedencia	Ciudad	



ANEXO 02:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Título: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024
AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: MARIELA PARILLO UMIÑA

I. DATOS GENERALES :

Apellidos y nombres: _____

Instrumento de investigación: _____

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1-20	Regular 21-40	Buena 41-60	Muy buena 61-80	Excelente 81-100
Claridad	Formulado con lenguaje apropiado					
Objetividad	Expresa en conductas observables					
Organización	Existe lógica entre variables					
Suficiencia	Comprende los aspectos cualitativos y cuantitativos					
Intencionalidad	Valora aspectos de contenido científico.					
Consistencia	Entre problema, objetivos e hipótesis					
Metodología	Corresponde al propósito de la investigación					

II. Promedio de valoración: _____

Lugar y fecha: Juliaca, __ de _____ 2025



ENCUESTA

Título de la investigación

**DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
PUNO 2022 – 2024**

AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: MARIELA PARILLO UMIÑA

Fecha de aplicación:

Especialidad o cargo: Abogado Litigante – Distrito Judicial de Puno

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de la presente investigación se aplicará la siguiente encuesta, por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos, marque con una X la respuesta que considere adecuada:

1. ¿Ud. ha escuchado sobre el proceso de extinción de dominio?

a) SI

b) NO

c) A VECES

2. ¿Ud. ha tiene conocimiento de las etapas que se presentan dentro del proceso de extinción de dominio?

a) SI

b) NO

c) A VECES

3. ¿Ud. conoce si dentro de la norma que regula el proceso de extinción de dominio se habla sobre el deber de diligencia?

a) SI

b) NO

c) A VECES

4. ¿Ud. conoce si la diligencia o prudencia se puede normar dentro de la ley?



a) SI

b) NO

c) A VECES

5. ¿Ud. considera que se deba de exigir que el requerido tenga que actuar diligentemente?

a) SI

b) NO

c) A VECES

6. ¿Ud. considera que se atenta contra el principio de legalidad cuando se extinga los bienes de propiedad del requerido por solo haber actuado negligentemente?

a) SI

b) NO

c) A VECES

7. ¿Ud. considera que debería de normarse el tratamiento del proceso de extinción de dominio por vulnerar derechos fundamentales?

a) SI

b) NO

c) A VECES

8. ¿Ud. considera que no se debería reprimir la obligación de la diligencia para extinguir los bienes del requerido?

b) SI

b) NO

c) A VECES

MUCHAS GRACIAS



Anexo 03: Sistematización de datos

Cuestionario: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No
2	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No
3	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No
4	Si	A veces	No	No	No	Si	A veces	No
5	Si	Si	No	No	No	No	Si	No
6	Si	A veces	A veces	A veces	No	A veces	A veces	A veces
7	Si	Si	Si	si	No	Si	Si	No
8	Si	A veces	A veces	A veces	A veces	A veces	A veces	A veces
9	Si	No	No	No	A veces	Si	A veces	No
10	A veces	A veces	A veces	No	A veces	Si	Si	A veces
TOTAL 10 ABOGADOS ENCUESTADOS					TOTAL 8 PREGUNTAS DE ENCUESTA			



Anexo 04: MATRIZ DE CONSISTENCIA

DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

AUTOR: MARIELA PARILLO UMIÑA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Es sustentable la exigencia del deber de diligencia dentro de los procesos de extinción de dominio?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>“Verificar si es sustentable la exigencia del deber de diligencia dentro de los procesos de extinción de dominio”.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>“No es sustentable la exigencia del deber de diligencia dentro de los procesos de extinción de dominio”.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Deber de diligencia normativa</p>	<p>Ser diligente</p> <p>Ser prudente</p> <p>Deberes de cuidado</p>	<p>a) Tomar precauciones</p> <p>b) Ejercer conductas diligentes sobre su bien</p> <p>c) Cautelar que sus bienes no sean instrumentalizados</p> <p>d) Cuidar que dentro de sus bienes no se ejerzan actos criminales</p> <p>e) Que el producto de los bienes no provenga de actividades criminales</p>	<p>MÉTODO</p> <p>Método SISTÉMICO</p> <p>TÍPO</p> <p>El tipo de investigación es el PROYECTIVA – DESCRIPTIVA</p> <p>ENFOQUE CUALITATIVO</p> <p>FUENTES</p>



<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Es posible sustentar legítimamente la concurrencia normativa del deber de diligencia por la parte requerida en los procesos de extinción de dominio en el distrito judicial de Puno?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>“Determinar si es posible sustentar legítimamente la concurrencia normativa del deber de diligencia por la parte requerida en los procesos de extinción de dominio en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>“No es posible sustentar legítimamente la concurrencia normativa del deber de diligencia por la parte requerida en los procesos de extinción de dominio en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Proceso de extinción de dominio</p>	<p>Etapa de indagación patrimonial</p> <p>Etapa judicial</p>	<p>a) Inicia con la apertura de diligencias preliminares</p> <p>b) Declaración de los requeridos</p> <p>c) Recopilación de pruebas</p> <p>d) Acreditación de la licitud o ilicitud del origen de los bienes</p> <p>e) Audiencia inicial</p> <p>f) Audiencia de pruebas</p>	<p>Primarias y secundarias</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis documental – encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de análisis documental – encuesta</p> <p>Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>
--	---	--	--	--	--	---



ANEXO N° 02

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Título: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024
AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: MARIELA PARILLO UMIÑA

I. DATOS GENERALES :

Apellidos y nombres: CRUZ CERVAÑTES JESUS MANUEL

Instrumento de investigación: ENCUESTA

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1-20	Regular 21-40	Buena 41-60	Muy buena 61-80	Excelente 81-100
Claridad	Formulado con lenguaje apropiado				X	
Objetividad	Expresa en conductas observables				X	
Organización	Existe lógica entre variables				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos cualitativos y cuantitativos				X	
Intencionalidad	Valora aspectos de contenido científico.				X	
Consistencia	Entre problema, objetivos e hipótesis				X	
Metodología	Corresponde al propósito de la investigación				X	

II. Promedio de valoración: 80

Lugar y fecha: Juliaca, 18 de Abril 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
 JESUS M. CRUZ CERVAÑTES
 DOCTOR EN DERECHO
 02419986



ANEXO N° 02

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Título: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024
AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: MARIELA PARILLO UMIÑA

I. DATOS GENERALES :

Apellidos y nombres: Dr. CHALCO VARGAS FREDY TORIBIO

Instrumento de investigación: ENCUESTA

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1-20	Regular 21-40	Buena 41-60	Muy buena 61-80	Excelente 81-100
Claridad	Formulado con lenguaje apropiado				X	
Objetividad	Expresa en conductas observables				X	
Organización	Existe lógica entre variables				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos cualitativos y cuantitativos				X	
Intencionalidad	Valora aspectos de contenido científico.				X	
Consistencia	Entre problema, objetivos e hipótesis				X	
Metodología	Corresponde al propósito de la investigación				X	

II. Promedio de valoración: 80

Lugar y fecha: Juliaca, 18 de Abril 2025



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 08-05-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: MARIELA PARILLO UMIÑA

Dirección: HATUN HUAROLLINQUEPATA C-14

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70124211

Teléfono: 993665090 email: parillo.u.mariela97@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: DEBER DE DILIGENCIA NORMATIVA EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2022 – 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): EXTINCIÓN DE DOMINIO, DILIGENCIA DEBIDA, PRUDENCIA.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1,2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

08-05-2025

Fecha